

Boletín

O F I C I A L

Creado por resolución No. 215 de junio 29/95 - Año 9 - No. 012. Garagoa, Mayo de 2010.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES SGA

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
28 DE MAYO DE 2010

EL SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR, CORPOCHIVOR, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado con el No. 2645 de 20 de mayo de 2010, la señora **MARIA ELBINIA MONROY AVILA** identificada con cédula de ciudadanía 23.702.375 expedida en Santa María, en calidad de propietaria del predio denominado **Yopo**, presento ante **CORPOCHIVOR** solicitud para realizar el aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie **Guaney**, uno (1) de **Jalapo**, uno (1) de **Yopo** y siete (7) de **Higuerón**, ubicados en el predio en mención, en la vereda **Caño Negro** del municipio de **Santa María**.

Que la solicitud en referencia reúne los requisitos establecidos en el Decreto 1791 de 1996 y corresponde a **CORPOCHIVOR** en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley 99 de 1993, conceder los permisos para aprovechamiento y movilización de los recursos naturales.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar trámite de la solicitud presentada por la señora **MARIA ELBINIA MONROY AVILA** identificada con cédula de ciudadanía 23.702.375 expedida en Santa María, en calidad de propietaria del predio denominado **Yopo**, para realizar el aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie **Guaney**, uno (1) de **Jalapo**, uno (1) de **Yopo**, siete (7) de **Higuerón**, en el predio en mención, en la vereda **Caño Negro** del municipio de **Santa María**. Declárese abierto el expediente bajo el número **A.F. 030-10** y comuníquese al interesado.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar con los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, para que el día **21 de Junio de 2010**, se practique una visita de inspección ocular al sitio mencionado, con el fin de verificar los datos suministrados por el interesado y emitir el concepto técnico correspondiente.

ARTICULO TERCERO: La visita que se autoriza no obliga a **CORPOCHIVOR** a otorgar el permiso solicitado, por ende el interesado no podrá realizar el aprovechamiento hasta tanto se notifique de la respectiva Resolución.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicación en el boletín Oficial de Corpochivor y la fijación de una copia del auto en la cartelera del centro de Servicios Ambientales de **CORPOCHIVOR** y en la Alcaldía Municipal de **Santa María** por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS
Subdirector de Gestión Ambiental

RESOLUCION 302 DE 10 DE MAYO DE 2010

A.F. 019-10

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, **CORPOCHIVOR**, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. 115 del 21 de marzo de 2007, emanada de la Dirección General y

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar la solicitud de aprovechamiento forestal realizada por el señor **ALFONSO ROA ROA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.087.404 expedida en Miraflores, en calidad de propietario del predio **El Romance**, vereda **Encenillo** del municipio de **Campohermoso** por la razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente este acto administrativo al interesado, de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo e insértese el encabezamiento y la parte resolutive de la resolución en el Boletín Oficial de la Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la resolución.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al Coordinador del proyecto Seguimiento Control y Vigilancia de los Recursos Naturales de **CORPOCHIVOR**, para que coordine el respectivo seguimiento a las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Gestión Ambiental de **CORPOCHIVOR**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, conforme al artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

Se firma en Garagoa, Boyacá con fecha 10 de mayo de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS
Subdirector de Gestión Ambiental

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR

CORPOCHIVOR

DIRECTIVOS

LUIS ERNESTO SABOYA VARGAS
Director General

SONIA DENISE CORREDOR MENDEZ
Secretaria General

SADY HERNAN RODRIGUEZ PEREZ
Subdirector Administrativo y Financiero

JOSE SILVINO VALERO MORENO
Subdirector de Planeación

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS
Subdirector de Gestión Ambiental

ELSA MARINA BRICEÑO PINZON
Jefe Oficina de Control Interno

JULIAN ALBERTO GAMBOA MENDOZA
Diseño y Diagramación.

Garagoa - Boyacá
Carrera 5 No. 10-125
Tels: (987) 500 771 - 500 772
500 793 - 500 838
FAX: (987) 500 770 PBX: (987) 500 661
E-mail: cchivor@corpochivor.gov.co
www.corpochivor.gov.co

RESOLUCION 393 DE 25 DE MAYO DE 2010
A.F. 021-10

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. 115 del 21 de marzo de 2007, emanada de la Dirección General y

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar la solicitud de aprovechamiento forestal realizada por el señor **ELIAS BOHORQUEZ RAMOS** identificado con cédula de ciudadanía 4.077.548 expedida en San Luís de Gaceno, en calidad de propietario y autorizado del predio **El Trigal**, vereda **Santa María** del municipio de **San Luís de Gaceno** por la razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente este acto administrativo al interesado, de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo e insértese el encabezamiento y la parte resolutive de la resolución en el Boletín Oficial de la Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la resolución.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al Coordinador del proyecto Seguimiento Control y Vigilancia de los Recursos Naturales de CORPOCHIVOR, para que coordine el respectivo seguimiento a las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Gestión Ambiental de **CORPOCHIVOR**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, conforme al artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

Se firma en Garagoa, Boyacá con fecha 25 de mayo de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS
Subdirector de Gestión Ambiental

RESOLUCION 392 DE 25 DE MAYO DE 2010
A.F. 022-10

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. 115 del 21 de marzo de 2007, emanada de la Dirección General y

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señor **CARMENZA PERILLA ABRIL** identificada con cédula de ciudadanía 51.707.221 expedida en Bogotá D.C., en calidad de propietaria del predio denominado Costa Rica, el aprovechamiento forestal de **ocho (8) árboles de la especie Cedro blanco (*Cedrela sp.*)** los cuales presentan problemas fitosanitarios (secamiento descendente) y corresponden a un volumen de **4.06 m³** de madera, los que se encuentran en el predio mencionado, localizados en la vereda **Centro** del municipio de **Macanal**.

PARAGRAFO: La autorizada no podrá efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre los árboles y sitios no autorizados en la presente resolución. Si al talar el número de árboles autorizados resultare un volumen inferior a **4.06 m³ de madera**, la interesada sólo puede talar los árboles autorizados; si por el contrario el volumen resultare superior, la usuaria debe iniciar nuevo trámite ante CORPOCHIVOR.

ARTICULO SEGUNDO: Para llevar a cabo el aprovechamiento forestal (corte, transformación y transporte de los productos hasta su destino final), se concede un plazo de **cinco (5) meses** contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Durante y después del tiempo concedido para realizar el aprovechamiento de los árboles, la Corporación podrá realizar las visitas de seguimiento que considere necesarias para verificar el mismo

PARAGRAFO: El término del aprovechamiento podrá prorrogarse hasta por el mismo tiempo de la autorización, mediante solicitud de la permitida presentada con una antelación no inferior a quince (15) días a la fecha de su vencimiento, sin que ello implique su modificación en cuanto al volumen o área utilizada. Si dentro del término de prórroga la permitida no logra realizar el aprovechamiento forestal, deberá iniciar nuevo trámite ante la Corporación.

ARTICULO TERCERO: La autorizada deberá obtener el respectivo salvoconducto para movilizar los productos forestales desde el sitio de la extracción hasta su destino final, el cual deberá solicitar uno por cada viaje.

PARÁGRAFO PRIMERO: El transportador de los productos forestales esta en la obligación de exhibir ante las autoridades que lo requieran el salvoconducto que ampara la movilización de dichos productos, la evasión de los controles dará lugar a la imposición de sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que no se puedan movilizar los productos forestales dentro de la hora y fecha autorizada en el salvoconducto de movilización, CORPOCHIVOR expedirá el respectivo salvoconducto de renovación para lo cual la interesada deberá visar el documento ante la Inspección, Estación de policía del respectivo municipio o en las oficinas de la Subdirección de Ges-

tión Ambiental de CORPOCHIVOR; el tiempo máximo para la renovación del salvoconducto es de ocho (8) días.

PARÁGRAFO TERCERO: En el visado debe aparecer nombre del funcionario, cargo, número de placa o identificación, hora y fecha de visado por parte de las entidades mencionadas en el parágrafo anterior.

PARÁGRAFO CUARTO: Si la fecha y hora de visado no coinciden con la fecha de vigencia del salvoconducto este NO SERA RENOVADO.

ARTÍCULO CUARTO: La señora **CARMENZA PERILLA ABRIL**, en calidad de beneficiaria del aprovechamiento forestal deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente los árboles autorizados por la Corporación.
- Manejar adecuadamente los residuos vegetales como aserrín, ramas y cortezas obtenidas en el corte y aprovechamiento de los árboles, los cuales se pueden utilizar para uso doméstico, evitando causar obstrucción a fuentes hídricas o vías existentes en el área a intervenir.
- Diseñar el menor número de caminos o vías de extracción de madera, a fin de evitar causar daños innecesarios al recurso suelo y vegetación.
- Direccionar la caída de los árboles, para lo cual deberá tener en cuenta la inclinación del fuste, la posición de la copa, velocidad y dirección del viento, para disminuir el impacto negativo en la vegetación circundante.
- No se podrá amparar la ampliación de la frontera agropecuaria, con este aprovechamiento forestal.
- No derribar árboles con D.A.P. (Diámetro medido a la altura del pecho) inferior a 65 cm. a excepción del que presentan secamiento descendente.

ARTICULO QUINTO: La señora **CARMENZA PERILLA ABRIL**, una vez terminadas las actividades de aprovechamiento forestal deberá realizar la plantación de ciento cincuenta (150) árboles de las especies Cafetero, Cedro y Frutales en el área el predio Costa Rica, en la temporada invernal de 2011 y efectuar el manejo silvicultural de los árboles plantados mínimo por dos años, de tal forma que se garantice su desarrollo.

PARAGRAFO PRIMERO: Para realizar la medida de compensación se da un plazo de **diez (10) meses** contados a partir de marzo de 2011, período en el cual CORPOCHIVOR podrá realizar las visitas de monitoreo y seguimiento que considere necesarias.

ARTICULO SEXTO: La autorizada se compromete a cumplir con las normas vigentes sobre legislación forestal y con las normas técnicas de aprovechamiento y control fitosanitario. Así mismo colaborará cuando CORPOCHIVOR lo solicite, en los aspectos de recolección de semillas y programas de mejoramiento genético.

ARTICULO SEPTIMO: Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta resolución se procederá a archivar definitivamente el expediente de lo contrario se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio regular de acuerdo a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: CORPOCHIVOR podrá cancelar o revocar el permiso o autorización de aprovechamiento forestal y aplicar las sanciones correspondientes cuando la usuaria:

- Incumpla las obligaciones establecidas en la presente resolución
- Transporte más de la madera indicada en el salvoconducto.
- Transporte la madera a un destino diferente al indicado en el salvoconducto.
- Realice el aprovechamiento de una cantidad de árboles y especies diferentes a los autorizados en la presente resolución.
- Ampare la movilización de terceros, de otros predios o especies diferentes a los permitidos o autorizados.
- Utilice el salvoconducto en fechas y horas diferentes a las establecidas en el mismo.
- Utilice el mismo salvoconducto para transportar más de una vez la cantidad de los productos para el cual fue expedido.
- Incumpla las normas forestales vigentes en materia de aprovechamientos forestales.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese personalmente esta resolución a las partes interesadas de acuerdo al artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y al coordinador del proyecto Seguimiento, Control y Vigilancia de los Recursos Naturales de CORPOCHIVOR, para que coordine el respectivo seguimiento a las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTICULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorga esta autorización de aprovechamiento forestal, deben ser publicados en el Boletín Oficial de la Corporación a costa del interesado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la resolución.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPOCHIVOR, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

Se firma en Garagoa, Boyacá con fecha 25 de mayo de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS
Subdirector de Gestión Ambiental

RESOLUCION 338 DE 24 DE MAYO DE 2010
A.F. 023-10
POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. 115 del 21 de marzo de 2007, emanada de la Dirección General y

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar la solicitud de aprovechamiento forestal realizada por el señor **ALFONSO ROA ROA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.087.404 expedida en Miraflores, en calidad de propietario del predio **La Esperanza**, vereda **Huerta Vieja** del municipio de **Campohermoso** por la razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente este acto administrativo al interesado, de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo e insértese el encabezamiento y la parte resolutive de la resolución en el Boletín Oficial de la Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la resolución.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al Coordinador del proyecto Seguimiento Control y Vigilancia de los Recursos Naturales de CORPOCHIVOR, para que coordine el respectivo seguimiento a las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Gestión Ambiental de **CORPOCHIVOR**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, conforme al artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

Se firma en Garagoa, Boyacá con fecha 24 de mayo de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS
Subdirector de Gestión Ambiental

RESOLUCION 391 DE 25 DE MAYO DE 2010
A.F. 028-10
POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. 115 del 21 de marzo de 2007, emanada de la Dirección General y

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora **INES MONTENEGRO DE RUEDA** identificada con cédula de ciudadanía 20.248.648 expedida en Bogotá, en calidad de propietaria del predio denominado Bogata, el aprovechamiento forestal de **nueve (9) árboles de la especie Cedro (Cedrela odorata.)** teniendo en cuenta que algunos de estos presentan problemas fitosanitarios y otros representan riesgo potencial por estar debajo de la líneas de transmisión de energía; los cuales corresponden a un volumen de **10.78 m³**, de madera, los que se encuentran en el predio mencionado, localizado en la vereda **Boya II** del municipio de **Somondoco**.

PARAGRAFO: La autorizada no podrá efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre los árboles y sitios no autorizados en la presente resolución. Si al talar el número de árboles autorizados resultare un volumen inferior a **10.78 m³ de madera**, la interesada sólo puede talar los árboles autorizados; si por el contrario el volumen resultare superior, la usuaria debe iniciar nuevo trámite ante CORPOCHIVOR.

ARTICULO SEGUNDO: Para llevar a cabo el aprovechamiento forestal (corte, transformación y transporte de los productos hasta su destino final), se concede un plazo de **cuatro (4) meses** contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Durante y después del tiempo concedido para realizar el aprovechamiento de los árboles, la Corporación podrá realizar las visitas de seguimiento que considere necesarias para verificar el mismo

PARAGRAFO: El término del aprovechamiento podrá prorrogarse hasta por el mismo tiempo de la autorización, mediante solicitud de la permitida presentada con una antelación no inferior a quince (15) días a la fecha de su vencimiento, sin que ello implique su modificación en cuanto al volumen o área utilizada. Si dentro del término de prórroga la permitida no logra realizar el aprovechamiento forestal, deberá iniciar nuevo trámite ante la Corporación.

ARTICULO TERCERO: La autorizada deberá obtener el respectivo salvoconducto para movilizar los productos forestales desde el sitio de la extracción hasta su destino final, el cual deberá solicitar uno por cada viaje.

PARÁGRAFO PRIMERO: El transportador de los productos forestales esta en la obligación de exhibir ante las autoridades que lo requieran el salvoconducto que ampara la movilización de dichos productos, la evasión de los controles dará lugar a la imposición de sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que no se puedan movilizar los productos forestales dentro de la hora y fecha autorizada en el salvoconducto de movilización, CORPOCHIVOR expedirá el respectivo salvoconducto de renovación para lo cual la interesada deberá visar el documento ante

la Inspección, Estación de policía del respectivo municipio o en las oficinas de la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPOCHIVOR; el tiempo máximo para la renovación del salvoconducto es de ocho (8) días.

PARÁGRAFO TERCERO: En el visado debe aparecer nombre del funcionario, cargo, número de placa o identificación, hora y fecha de visado por parte de las entidades mencionadas en el párrafo anterior.

PARÁGRAFO CUARTO: Si la fecha y hora de visado no coinciden con la fecha de vigencia del salvoconducto este NO SERA RENOVADO.

ARTÍCULO CUARTO: La señora **INES MONTENEGRO DE RUEDA**, en calidad de beneficiaria del aprovechamiento forestal deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente los árboles autorizados por la Corporación.
- Manejar adecuadamente los residuos vegetales como aserrín, ramas y cortezas obtenidas en el corte y aprovechamiento de los árboles, los cuales se pueden utilizar para uso doméstico, evitando causar obstrucción a fuentes hídricas o vías existentes en el área a intervenir.
- Diseñar el menor número de caminos o vías de extracción de madera, a fin de evitar causar daños innecesarios al recurso suelo y vegetación.
- Direccional la caída de los árboles, para lo cual deberá tener en cuenta la inclinación del fuste, la posición de la copa, velocidad y dirección del viento, para disminuir el impacto negativo en la vegetación circundante.
- No se podrá amparar la ampliación de la frontera agropecuaria, con este aprovechamiento forestal.
- No derribar árboles con D.A.P. (Diámetro medido a la altura del pecho) inferior a 65 cm. a excepción de los que presentan problemas fitosanitarios y otras representan riesgo potencial por estar debajo de la línea de transmisión de energía.

ARTICULO QUINTO: La señora **INES MONTENEGRO DE RUEDA**, una vez terminadas las actividades de aprovechamiento forestal deberá realizar la plantación de cien (100) árboles de la especie de Cedro y otras que considere como ampliación del área de bosque natural presente en el predio Bogata, en la temporada invernal del 2011 y efectuar el manejo silvicultural de los árboles plantados mínimo por dos (2) años, de tal forma que se garantice el desarrollo.

PARAGRAFO PRIMERO: Para realizar la plantación de los árboles se da un plazo de **ocho (8) meses** contados a partir del inicio de la temporada invernal del 2011, período en el cual CORPOCHIVOR podrá realizar las visitas de monitoreo y seguimiento que considere necesarias.

ARTICULO SEXTO: El autorizado se compromete a cumplir con las normas vigentes sobre legislación forestal y con las normas técnicas de aprovechamiento y control fitosanitario. Así mismo colaborará cuando CORPOCHIVOR lo solicite, en los aspectos de recolección de semillas y programas de mejoramiento genético.

ARTICULO SEPTIMO: Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta resolución se procederá a archivar definitivamente el expediente de lo contrario se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio regular de acuerdo a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: CORPOCHIVOR podrá cancelar o revocar el permiso o autorización de aprovechamiento forestal y aplicar las sanciones correspondientes cuando el usuario:

- Incumpla las obligaciones establecidas en la presente resolución
- Transporte más de la madera indicada en el salvoconducto.
- Transporte la madera a un destino diferente al indicado en el salvoconducto.
- Realice el aprovechamiento de una cantidad de árboles y especies diferentes a los autorizados en la presente resolución.
- Ampare la movilización de terceros, de otros predios o especies diferentes a los permitidos o autorizados.
- Utilice el salvoconducto en fechas y horas diferentes a las establecidas en el mismo.
- Utilice el mismo salvoconducto para transportar más de una vez la cantidad de los productos para el cual fue expedido.
- Incumpla las normas forestales vigentes en materia de aprovechamientos forestales.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese personalmente esta resolución a las partes interesadas de acuerdo al artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y al coordinador del proyecto Seguimiento, Control y Vigilancia de los Recursos Naturales de CORPOCHIVOR, para que coordine el respectivo seguimiento a las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTICULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorga esta autorización de aprovechamiento forestal, deben ser publicados en el Boletín Oficial de la Corporación a costa del interesado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la resolución.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPOCHIVOR, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

Se firma en Garagoa, Boyacá con fecha 25 de mayo de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS
Subdirector de Gestión Ambiental

APROVECHAMIENTOS FORESTALES SG

RESOLUCIÓN 319 DEL 19 DE MAYO DE 2010

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MAYOR A.F. 321/04.

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, **CORPOCHIVOR**, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. 115 del 21 de marzo de 2007 emanada de la Dirección General y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 082 del 01 de febrero de 2005, expedida por esta Corporación, se otorgó permiso de aprovechamiento forestal a la señora **ANA MARÍA ROBAYO GIL**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.209.034 expedida en Úmbita (Boyacá), en calidad de propietaria del predio denominado **La Cabecera**, localizado en la vereda **Boquerón** del municipio de **Úmbita** (Boyacá). **A. F 321/04.**

Que el Acto Administrativo se notifico por Edicto, habiéndosele otorgado por parte de esta Corporación un término máximo de cuatro (4) meses para efectuar el aprovechamiento forestal.

Que la Secretaria General a través del Ingeniero **DARIO ALONSO SANCHEZ SÁNCHEZ** efectuó visita de Seguimiento, Control y Monitoreo el día 23 de abril de 2010, al sitio del aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en la citada providencia, verificando que la beneficiaria **no efectuó** el aprovechamiento forestal establecido en el acto administrativo expedido por CORPOCHIVOR.

Que en virtud de lo anterior, es procedente ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Corporación y mencionadas en la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo del permiso de Aprovechamiento Forestal Mayor **A. F 321/04** otorgado a nombre de la señora **ANA MARÍA ROBAYO GIL**, dentro del predio **La Cabecera**.

ARTICULO SEGUNDO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrati-

vo, deben ser publicados en el Boletín Oficial de la Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la Resolución.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

SONIA DENISE CORREDOR MÉNDEZ
Secretaria General

RESOLUCIÓN 371 DEL 19 DE MAYO DE 2010

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MAYOR 052/08.

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, **CORPOCHIVOR**, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. 115 del 21 de marzo de 2007 emanada de la Dirección General y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 358 del 06 de junio de 2008, expedida por esta Corporación, se otorgó permiso de aprovechamiento forestal al señor **RAFAEL TORO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.477.577 expedida en Bogotá, en calidad de comprador de madera del predio denominado **San Antonio**, de propiedad de la señora **María Inés Leiva de Calderón**, localizado en la vereda **Sivatá** del municipio de **Guateque** (Boyacá). **A. F 052/08.**

Que el beneficiario del permiso de aprovechamiento referido, se notificó personalmente del mismo, habiéndosele otorgado por parte de esta Corporación un término máximo de diez (10) meses para efectuar el aprovechamiento forestal.

Que la Secretaria General a través del Ingeniero **DARIO ALONSO SANCHEZ SÁNCHEZ** efectuó visita de Seguimiento, Control y Monitoreo el día 28 de abril de 2010, al sitio del aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en la citada providencia, verificando que el beneficiario efectuó el manejo adecuado de los residuos producto del aprovechamiento forestal y cumplió con las demás obligaciones establecidas en el acto administrativo expedido por CORPOCHIVOR.

Que en virtud de lo anterior, es procedente ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Corporación y mencionadas en la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo del permiso de Aprovechamiento Forestal Mayor **A. F 052/08** otorgado a nombre del señor **RAFAEL**

TORO ROJAS, dentro del predio **San Antonio**, de propiedad de la señora **María Inés Leiva de Calderón**.

ARTICULO SEGUNDO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deben ser publicados en el Boletín Oficial de la Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la Resolución.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

SONIA DENISE CORREDOR MÉNDEZ
Secretaria General

RESOLUCIÓN 372 DEL 19 DE MAYO DE 2010

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MAYOR A. F 218/05.

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, **CORPOCHIVOR**, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. 115 del 21 de marzo de 2007 emanada de la Dirección General y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 803 del 29 de agosto de 2005, expedida por esta Corporación, se otorgó permiso de aprovechamiento forestal al señor **RAFAEL TORO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.477.577 expedida en Bogotá, en calidad de comprador de madera del predio denominado **San Luis**, de propiedad del señor **José Servando Lozano Lozano**, localizado en la vereda **Piedra Larga** del municipio de **Sutatenza** (Boyacá). **A. F 218/05.**

Que el beneficiario del permiso de aprovechamiento referido, se notificó personalmente del mismo, habiéndosele otorgado por parte de esta Corporación un término máximo de tres (3) meses para efectuar el aprovechamiento forestal.

Que la Secretaria General a través del Ingeniero **DARIO ALONSO SANCHEZ SÁNCHEZ** efectuó visita de Seguimiento, Control y Monitoreo el día 29 de abril de 2010, al sitio del aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en la citada providencia, verificando que el beneficiario efectuó el manejo adecuado de los residuos producto del aprovechamiento forestal y cumplió con las demás obligaciones establecidas en el acto administrativo expedido por CORPOCHIVOR.

Que en virtud de lo anterior, es procedente ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Corporación y mencionadas en la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo del permiso de Aprovechamiento Forestal Mayor **A. F 218/05** otorgado a nombre del señor **RAFAEL TORO ROJAS**, dentro del predio **San Luis**, de propiedad del señor **José Servando Lozano Lozano**.

ARTICULO SEGUNDO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deben ser publicados en el Boletín Oficial de la Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la Resolución.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

SONIA DENISE CORREDOR MÉNDEZ
Secretaria General

RESOLUCIÓN 397 DEL 28 DE MAYO DE 2010

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MAYOR

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, **CORPOCHIVOR**, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. 115 del 21 de marzo de 2007 emanada de la Dirección General y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 360 del 06 de junio de 2008, expedida por esta Corporación, se otorgó permiso de aprovechamiento forestal al señor **RAFAEL TORO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.477.577 expedida en Bogotá, en calidad de comprador de madera del predio denominado **Altamira**, de propiedad del señor **José Nicolás León**, localizado en la vereda **Sivatá** del municipio de **Guateque** (Boyacá). **A. F 053/08.**

Que el beneficiario del permiso de aprovechamiento referido, se notificó personalmente del mismo, habiéndosele otorgado por parte de esta Corporación un término máximo de (10) meses para efectuar el aprovechamiento forestal.

Que la Secretaria General a través del Ingeniero **DARIO ALONSO SANCHEZ SÁNCHEZ** efectuó visita de Seguimiento, Control y Monitoreo el día 28 de abril de 2010, al sitio del aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en la citada providencia, verificando que el beneficiario efectuó el manejo adecuado de los residuos producto del aprovechamiento forestal y cumplió con las demás

obligaciones establecidas en el acto administrativo expedido por CORPOCHIVOR.

Que en virtud de lo anterior, es procedente ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Corporación y mencionadas en la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo del permiso de Aprovechamiento Forestal Mayor **A. F 053/08** otorgado a nombre del señor **RAFAEL TORO ROJAS**, dentro del predio **Altamira**, de propiedad del señor **José Nicolás León**.

ARTICULO SEGUNDO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deben ser publicados en el Boletín Oficial de la Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la Resolución.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

SONIA DENISE CORREDOR MÉNDEZ
Secretaria General

RESOLUCIÓN 374 DEL 19 DE MAYO DE 2010

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MAYOR **A. F 264/05**.

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, **CORPOCHIVOR**, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. 115 del 21 de marzo de 2007 emanada de la Dirección General y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 931 del 22 de septiembre de 2005, expedida por esta Corporación, se otorgó permiso de aprovechamiento forestal al señor **CARLOS ARTURO TORRES MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.257.749 expedida en Bogotá, en calidad de propietario y autorizado por los demás herederos del señor **Carlos Alberto Torres** del predio denominado **La Loma**, localizado en la vereda **Uvero** del municipio de **Úmbita** (Boyacá). **A. F 264/05**.

Que el beneficiario del permiso de aprovechamiento referido, se notificó personalmente del mismo, habiéndosele otorgado por parte de esta Corporación un término máximo de diez (10) meses para efectuar el aprovechamiento forestal.

Que la Secretaria General a través del Ingeniero **DARIO ALONSO SANCHEZ SÁNCHEZ** efectuó visita de Seguimiento, Control y Monitoreo el día 12 de mayo de 2010, al sitio del aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en la citada providencia, verificando que el beneficiario efectuó el manejo adecuado de los residuos producto del aprovechamiento forestal y cumplió con las demás obligaciones establecidas en el acto administrativo expedido por CORPOCHIVOR.

Que en virtud de lo anterior, es procedente ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Corporación y mencionadas en la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo del permiso de Aprovechamiento Forestal Mayor **A. F 264/05** otorgado a nombre del señor **CARLOS ARTURO TORRES MENDOZA**, dentro del predio **La Loma**, de su propiedad y como autorizado de los herederos del señor **Carlos Alberto Torres**.

ARTICULO SEGUNDO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deben ser publicados en el Boletín Oficial de la Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la Resolución.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

SONIA DENISE CORREDOR MÉNDEZ
Secretaria General

RESOLUCIÓN 375 DEL 19 DE MAYO DE 2010

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MAYOR **A. F 243/04**.

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, **CORPOCHIVOR**, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. 115 del 21 de marzo de 2007 emanada de la Dirección General y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 832 del 29 de septiembre de 2004, expedida por esta Corporación, se otorgó permiso de aprovechamiento forestal al señor **RAÚL RUBIANO MÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.286.544 expedida en Turmequé (Boyacá), en calidad de comprador de madera del predio denominado **La Mesita**, de

propiedad del señor **Jairo Martínez Muñoz**, localizado en la vereda **Volcán Blanco** del municipio de **Turmequé** (Boyacá). **A. F 243/04**.

Que el beneficiario del permiso de aprovechamiento referido, se notificó personalmente del mismo, habiéndosele otorgado por parte de esta Corporación un término máximo de tres (3) meses para efectuar el aprovechamiento forestal.

Que la Secretaria General a través del Ingeniero **DARIO ALONSO SANCHEZ SÁNCHEZ** efectuó visita de Seguimiento, Control y Monitoreo el día 27 de abril de 2010, al sitio del aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en la citada providencia, verificando que el beneficiario efectuó el manejo adecuado de los residuos producto del aprovechamiento forestal y cumplió con las demás obligaciones establecidas en el acto administrativo expedido por CORPOCHIVOR.

Que en virtud de lo anterior, es procedente ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Corporación y mencionadas en la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo del permiso de Aprovechamiento Forestal Mayor **A. F 243/04** otorgado a nombre del señor **RAÚL RUBIANO MÉNDEZ**, dentro del predio **La Mesita** de propiedad del señor **Jairo Martínez Muñoz**.

ARTICULO SEGUNDO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deben ser publicados en el Boletín Oficial de la Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la Resolución.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA DENISE CORREDOR MÉNDEZ
Secretaria General

RESOLUCIÓN 376 DEL 19 DE MAYO DE 2010

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MAYOR **A. F 238/04**.

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, **CORPOCHIVOR**, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. 115 del 21 de marzo de 2007 emanada de la Dirección General y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 809 del 23 de septiembre de 2004, expedida por esta Corporación, se otorgó permiso de aprovechamiento forestal al señor **RAFAEL ALIRIO GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.393.261 expedida en Bogotá, en calidad de comprador de madera del predio denominado **Diadema**, de propiedad de la señora **María Blanca Lilia Guerrero**, localizado en la vereda **Centro** del municipio de **Turmequé** (Boyacá). **A. F 238/04.**

Que el beneficiario del permiso de aprovechamiento referido, se notificó personalmente del mismo, habiéndosele otorgado por parte de esta Corporación un término máximo de ocho (8) meses para efectuar el aprovechamiento forestal.

Que la Secretaria General a través del Ingeniero **DARIO ALONSO SANCHEZ SÁNCHEZ** efectuó visita de Seguimiento, Control y Monitoreo el día 27 de abril de 2010, al sitio del aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en la citada providencia, verificando que el beneficiario efectuó el manejo adecuado de los residuos producto del aprovechamiento forestal y cumplió con las demás obligaciones establecidas en el acto administrativo expedido por CORPOCHIVOR.

Que en virtud de lo anterior, es procedente ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Corporación y mencionadas en la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo del permiso de Aprovechamiento Forestal Mayor **A. F 238/04** otorgado a nombre del señor **RAFAEL ALIRIO GARZÓN**, dentro del predio **Diadema** de propiedad de la señora **María Blanca Lilia Guerrero**.

ARTICULO SEGUNDO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deben ser publicados en el Boletín Oficial de la Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la Resolución.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA DENISE CORREDOR MÉNDEZ
Secretaria General



RESOLUCIÓN 377 DEL 19 DE MAYO DE 2010

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MAYOR A. F 218/03.

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, **CORPOCHIVOR**, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. 115 del 21 de marzo de 2007 emanada de la Dirección General y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 064 del 22 de enero de 2004, expedida por esta Corporación, se otorgó permiso de aprovechamiento forestal al señor **EFRAÍN SÁNCHEZ BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 998.504 expedida en Almeida (Boyacá), en calidad de comprador de madera del predio denominado **Los Robles**, de Herederos del señor **Marco Tulio Sánchez**, localizado en la vereda **Molinos** del municipio de **Almeida** (Boyacá). **A. F 218/03.**

Que el beneficiario del permiso de aprovechamiento referido, se notificó personalmente del mismo, habiéndosele otorgado por parte de esta Corporación un término máximo de tres (3) meses para efectuar el aprovechamiento forestal.

Que la Secretaria General a través del Ingeniero **DARIO ALONSO SANCHEZ SÁNCHEZ** efectuó visita de Seguimiento, Control y Monitoreo el día 21 de abril de 2010, al sitio del aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en la citada providencia, verificando que el beneficiario efectuó el manejo adecuado de los residuos producto del aprovechamiento forestal y cumplió con las demás obligaciones establecidas en el acto administrativo expedido por CORPOCHIVOR.

Que en virtud de lo anterior, es procedente ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Corporación y mencionadas en la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo del permiso de Aprovechamiento Forestal Mayor **A. F 218/03** otorgado a nombre del señor **EFRAÍN SÁNCHEZ BOHÓRQUEZ**, dentro del predio **Los Robles** de Herederos del señor **Marco Tulio Sánchez**.

ARTICULO SEGUNDO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deben ser publicados en el Boletín Oficial de la Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la Resolución.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA DENISE CORREDOR MÉNDEZ
Secretaria General



RESOLUCIÓN 378 DEL 19 DE MAYO DE 2010

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MAYOR A. F 173/02.

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, **CORPOCHIVOR**, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. 115 del 21 de marzo de 2007 emanada de la Dirección General y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 1028 del 25 de noviembre de 2002, expedida por esta Corporación, se otorgó permiso de aprovechamiento forestal a la señora **CONCEPCIÓN MOLINA DE OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.211.075 expedida en Úmbita (Boyacá), en calidad de propietaria del predio denominado **El Ave María**, localizado en la vereda **Pavas** del municipio de **Úmbita** (Boyacá). **A. F 173/02.**

Que la beneficiaria del permiso de aprovechamiento referido, se notificó personalmente del mismo, habiéndosele otorgado por parte de esta Corporación un término máximo de seis (6) meses para efectuar el aprovechamiento forestal.

Que la Secretaria General a través del Ingeniero **DARIO ALONSO SANCHEZ SÁNCHEZ** efectuó visita de Seguimiento, Control y Monitoreo el día 12 de mayo de 2010, al sitio del aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en la citada providencia, verificando que la beneficiaria efectuó el manejo adecuado de los residuos producto del aprovechamiento forestal y cumplió con las demás obligaciones establecidas en el acto administrativo expedido por CORPOCHIVOR.

Que en virtud de lo anterior, es procedente ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Corporación y mencionadas en la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo del permiso de Aprovechamiento Forestal Mayor **A. F 173/02** otorgado a nombre de la señora **CONCEPCIÓN MOLINA DE OSORIO**, dentro del predio **El Ave María**.

ARTICULO SEGUNDO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deben ser publicados en el Boletín Oficial de la Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la Resolución.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

SONIA DENISE CORREDOR MÉNDEZ
Secretaria General

RESOLUCIÓN 379 DEL 19 DE MAYO DE 2010

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MAYOR A. F 204/03.

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, **CORPOCHIVOR**, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. 115 del 21 de marzo de 2007 emanada de la Dirección General y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 102 del 09 de febrero de 2004, expedida por esta Corporación, se otorgó permiso de aprovechamiento forestal al señor **JOSÉ ISRAEL VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.332.042 expedida en Garagoa (Boyacá), en calidad de comprador de madera del predio denominado **San Antonio**, de propiedad de la señora **Sagrario Torres Sarmiento**, localizado en la vereda **Uvero** del municipio de **Úmbita** (Boyacá). **A. F 204/03.**

Que el beneficiario del permiso de aprovechamiento referido, se notificó personalmente del mismo, habiéndosele otorgado por parte de esta Corporación un término máximo de tres (3) meses para efectuar el aprovechamiento forestal.

Que la Secretaria General a través del Ingeniero **DARIO ALONSO SANCHEZ SÁNCHEZ** efectuó visita de Seguimiento, Control y Monitoreo el día 12 de mayo de 2010, al sitio del aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en la citada providencia, verificando que el beneficiario efectuó el manejo adecuado de los residuos producto del aprovechamiento forestal y cumplió con las demás obligaciones establecidas en el acto administrativo expedido por CORPOCHIVOR.

Que en virtud de lo anterior, es procedente ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Corporación y mencionadas en la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo del permiso de Aprovechamiento Forestal Mayor **A. F 204/03** otorgado a nombre del señor **JOSÉ ISRAEL VALLEJO**, dentro del predio **San Antonio** de propiedad de la señora **Sagrario Torres Sarmiento**.

ARTICULO SEGUNDO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deben ser publicados en el Boletín Oficial de la Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la Resolución.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

SONIA DENISE CORREDOR MÉNDEZ
Secretaria General

RESOLUCIÓN 380 DEL 19 DE MAYO DE 2010

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MAYOR A.F. 174/04

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, **CORPOCHIVOR**, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. 115 del 21 de marzo de 2007 emanada de la Dirección General y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 811 del 23 de septiembre de 2004, expedida por esta Corporación, se otorgó permiso de aprovechamiento forestal al señor **JUAN ANTONIO GUTIÉRREZ CUBIDES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.124.114 expedida en Garagoa (Boyacá), en calidad de comprador de madera del predio denominado **San José**, de propiedad del señor **Jacinto Mora Forero** localizado en la vereda **Ciénega Balbanera** del municipio de **Garagoa** (Boyacá). **A. F 174/04.**

Que el beneficiario del permiso de aprovechamiento referido, se notificó personalmente del mismo, habiéndosele otorgado por parte de esta Corporación un término máximo de cinco (5) meses para efectuar el aprovechamiento forestal.

Que la Secretaria General a través del Ingeniero **DARIO ALONSO SANCHEZ SÁNCHEZ** efectuó visita de Seguimiento, Control y Monitoreo el día 11 de mayo de 2010, al sitio del aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en la citada providencia, verificando que el beneficiario efectuó el manejo adecuado de los residuos producto del aprovechamiento forestal y cumplió con las demás obligaciones establecidas en el acto administrativo expedido por CORPOCHIVOR.

Que en virtud de lo anterior, es procedente ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Corporación y mencionadas en la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo del permiso de Aprovechamiento Forestal Mayor **A. F 174/04** otorgado a nombre del señor **JUAN**

ANTONIO GUTIÉRREZ CUBIDES, dentro del predio **San José**, de propiedad del señor **Jacinto Mora Forero**.

ARTICULO SEGUNDO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deben ser publicados en el Boletín Oficial de la Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la Resolución.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

SONIA DENISE CORREDOR MÉNDEZ
Secretaria General

RESOLUCIÓN 381 DEL 19 DE MAYO DE 2010

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MAYOR A. F 231/04.

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, **CORPOCHIVOR**, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. 115 del 21 de marzo de 2007 emanada de la Dirección General y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 797 del 16 de septiembre de 2004, expedida por esta Corporación, se otorgó permiso de aprovechamiento forestal al señor **JUAN ANTONIO VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.125.893 expedida en Garagoa, en calidad de comprador de madera del predio denominado **El Arrayán**, de propiedad de la señora **Evangelina Pinto Bernal**, localizado en la vereda **Quigua Arriba** del municipio de **Garagoa** (Boyacá). **A. F 231/04.**

Que el beneficiario del permiso de aprovechamiento referido, se notificó personalmente del mismo, habiéndosele otorgado por parte de esta Corporación un término máximo de dos (2) meses para efectuar el aprovechamiento forestal.

Que la Secretaria General a través del Ingeniero **DARIO ALONSO SANCHEZ SÁNCHEZ** efectuó visita de Seguimiento, Control y Monitoreo el día 11 de mayo de 2010, al sitio del aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en la citada providencia, verificando que el beneficiario efectuó el manejo adecuado de los residuos producto del aprovechamiento forestal y cumplió con las demás obligaciones establecidas en el acto administrativo expedido por CORPOCHIVOR.

Que en virtud de lo anterior, es procedente ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Corporación y mencionadas en la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo del permiso de Aprovechamiento Forestal Mayor **A. F 231/04** otorgado a nombre del señor **JUAN ANTONIO VALLEJO**, dentro del predio **El Arrayán**, de propiedad de la señora **Evangelina Pinto Bernal**.

ARTICULO SEGUNDO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deben ser publicados en el Boletín Oficial de la Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la Resolución.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

SONIA DENISE CORREDOR MÉNDEZ
Secretaria General

RESOLUCIÓN 382 DEL 19 DE MAYO DE 2010

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MAYOR

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, **CORPOCHIVOR**, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. 115 del 21 de marzo de 2007 emanada de la Dirección General y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 892 del 10 de octubre de 2003, expedida por esta Corporación, se otorgó permiso de aprovechamiento forestal al señor **ALCIBÍADES VACA VACA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.263.080 expedida en Somondoco (Boyacá), en calidad de comprador de madera del predio denominado **Venecia**, de propiedad del señor **Víctor Chivata Vaca** localizado en la vereda **Molinos** del municipio de **Almeida** (Boyacá). **A. F 130/03.**

Que el beneficiario del permiso de aprovechamiento referido, se notificó personalmente del mismo, habiéndosele otorgado por parte de esta Corporación un término máximo de seis (6) meses para efectuar el aprovechamiento forestal.

Que la Secretaria General a través del Ingeniero **DARIO ALONSO SANCHEZ SÁNCHEZ** efectuó visita de Seguimiento, Control y Monitoreo el día 21 de abril de 2010, al sitio del aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en la citada providencia, verificando que el beneficiario efectuó el manejo adecuado de los residuos producto del aprovechamiento forestal y cumplió con las demás

obligaciones establecidas en el acto administrativo expedido por **CORPOCHIVOR**.

Que en virtud de lo anterior, es procedente ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Corporación y mencionadas en la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo del permiso de Aprovechamiento Forestal Mayor **A. F 130/03** otorgado a nombre del señor **ALCIBÍADES VACA VACA**, dentro del predio **Venecia** de propiedad del señor **Víctor Chivata Vaca**.

ARTICULO SEGUNDO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deben ser publicados en el Boletín Oficial de la Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la Resolución.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA DENISE CORREDOR MÉNDEZ
Secretaria General

RESOLUCIÓN 383 DEL 19 DE MAYO DE 2010

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MAYOR **A. F 250/06.**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, **CORPOCHIVOR**, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. 115 del 21 de marzo de 2007 emanada de la Dirección General y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 1251 del 12 de diciembre de 2006, expedida por esta Corporación, se otorgó permiso de aprovechamiento forestal a la señora **IDALY MARTÍNEZ DE BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 23.398.099 expedida en Campohermoso (Boyacá), en calidad de propietaria del predio denominado **El Limón**, localizado en la vereda **Palmichal** del municipio de **Campohermoso** (Boyacá). **A. F 250/06.**

Que la beneficiaria del permiso de aprovechamiento referido, se notificó personalmente del mismo, habiéndosele otorgado por parte de esta Corporación un término máximo de ocho (8) meses para efectuar el aprovechamiento forestal.

Que la Secretaria General a través del Ingeniero **DARIO ALONSO SANCHEZ SÁNCHEZ** efectuó visita de Seguimiento, Control y Monitoreo el día 14 de abril de 2010, al sitio del aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en la citada providencia, verificando que la beneficiaria **no efectuó** el aprovechamiento forestal establecido en el acto administrativo expedido por **CORPOCHIVOR**.

Que en virtud de lo anterior, es procedente ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Corporación y mencionadas en la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo del permiso de Aprovechamiento Forestal Mayor **A. F 250/06** otorgado a nombre de la señora **IDALY MARTÍNEZ DE BUITRAGO**, dentro del predio **El Limón**.

ARTICULO SEGUNDO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deben ser publicados en el Boletín Oficial de la Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la Resolución.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA DENISE CORREDOR MÉNDEZ
Secretaria General

RESOLUCIÓN 384 DEL 19 DE MAYO DE 2010

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MAYOR **A. F 123/08.**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, **CORPOCHIVOR**, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. 115 del 21 de marzo de 2007 emanada de la Dirección General y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 549 del 11 de julio de 2008, expedida por esta Corporación, se otorgó permiso de aprovechamiento forestal al señor **CLAUDIO BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N°6.708.580 expedida en Cimitarra, en calidad de comprador de madera del predio denominado **San Cayetano**, el cual se encuentra bajo posesión quieta y pacífica por parte de la señora **Alejandrina Romero Vda de Montañez** localizado en la vereda **Siguique Árbol** del municipio de **Sutatenza** (Boyacá). **A. F 123/08.**

Que el beneficiario del permiso de aprovechamiento referido, se notificó personalmente del mismo, habiéndosele otorgado por parte de esta Corporación un término máximo de doce (12) meses para efectuar el aprovechamiento forestal.

Que mediante Resolución N° 588 de fecha 16 de julio de 2009, expedida por esta Corporación, se amplió el término del permiso por diez (10) meses.

Que la Secretaria General a través del Ingeniero **DARIO ALONSO SANCHEZ SÁNCHEZ** efectuó visita de Seguimiento, Control y Monitoreo el día 29 de abril de 2010, al sitio del aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en la citada providencia, verificando que el beneficiario efectuó el manejo adecuado de los residuos producto del aprovechamiento forestal y cumplió con las demás obligaciones establecidas en el acto administrativo expedido por CORPOCHIVOR.

Que en virtud de lo anterior, es procedente ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Corporación y mencionadas en la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo del permiso de Aprovechamiento Forestal Mayor **A. F 123/08** otorgado a nombre del señor **CLAUDIO BARRERA**, dentro del predio denominado **San Cayetano**.

ARTICULO SEGUNDO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deben ser publicados en el Boletín Oficial de la Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la Resolución.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

SONIA DENISE CORREDOR MÉNDEZ
Secretaria General

RESOLUCIÓN 385 DEL 19 DE MAYO DE 2010

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MAYOR A. F 186/05.

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, **CORPOCHIVOR**, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. 115 del 21 de marzo de 2007 emanada de la Dirección General y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 676 del 15 de julio de 2005, expedida por esta Corporación, se otorgó permiso de aprovechamiento forestal a los señores **JOSÉ ARCENIO VARGAS BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.220.306 expedida en Ramiriquí (Boyacá), y **MARÍA DEL CARMEN MENDOZA DE VARGAS** identificada con cedula de ciudadanía N° 23.962.795 expedida en Ramiriquí en calidad de propietarios del predio denominado **La Esperanza**, localizado en la vereda **Guayabal** del municipio de **Ramiriquí** (Boyacá). **A. F 186/05.**

Que los beneficiarios del permiso de aprovechamiento referido, se notificaron personalmente del mismo, habiéndoseles otorgado por parte de esta Corporación un término máximo de tres (3) meses para efectuar el aprovechamiento forestal.

Que la Secretaria General a través del Ingeniero **DARIO ALONSO SANCHEZ SÁNCHEZ** efectuó visita de Seguimiento, Control y Monitoreo el día 13 de mayo de 2010, al sitio del aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en la citada providencia, verificando que los beneficiarios efectuaron el manejo adecuado de los residuos producto del aprovechamiento forestal y cumplieron con las demás obligaciones establecidas en el acto administrativo expedido por CORPOCHIVOR.

Que en virtud de lo anterior, es procedente ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Corporación y mencionadas en la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo del permiso de Aprovechamiento Forestal Mayor **A. F186/05** otorgado a nombre de los señores **JOSÉ ARCENIO VARGAS BAUTISTA y MARÍA DEL CARMEN MENDOZA DE VARGAS** dentro del predio denominado **La Esperanza**.

ARTICULO SEGUNDO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deben ser publicados en el Boletín Oficial de la Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la Resolución.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

SONIA DENISE CORREDOR MÉNDEZ
Secretaria General

RESOLUCIÓN 386 DEL 19 DE MAYO DE 2010

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MAYOR A. F 145/08.

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, **CORPOCHIVOR**, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. 115 del 21 de marzo de 2007 emanada de la Dirección General y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 591 del 24 de julio de 2008, expedida por esta Corporación, se otorgó permiso de aprovechamiento forestal al señor **RICARDO ANTONIO DUARTE GALINDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 74.364.746 expedida en Chinavita, en calidad de comprador de madera del predio denominado **El Secreto**, de propiedad de la señora **Ana Florinda Soler Moreno** localizado en la vereda **Chuscal** del municipio de **Ramiriquí** (Boyacá). **A. F 145/08.**

Que el beneficiario del permiso de aprovechamiento referido, se notificó personalmente del mismo, habiéndosele otorgado por parte de esta Corporación un término máximo de ocho (8) meses para efectuar el aprovechamiento forestal.

Que la Secretaria General a través del Ingeniero **DARIO ALONSO SANCHEZ SÁNCHEZ** efectuó visita de Seguimiento, Control y Monitoreo el día 13 de mayo de 2010, al sitio del aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en la citada providencia, verificando que el beneficiario efectuó el manejo adecuado de los residuos producto del aprovechamiento forestal y cumplió con las demás obligaciones establecidas en el acto administrativo expedido por CORPOCHIVOR.

Que en virtud de lo anterior, es procedente ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Corporación y mencionadas en la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo del permiso de Aprovechamiento Forestal Mayor **A. F 145/08** otorgado a nombre del señor **RICARDO ANTONIO DUARTE GALINDO**, dentro del predio **El Secreto**, de propiedad de la señora **Ana Florinda Soler Moreno**.

ARTICULO SEGUNDO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deben ser publicados en el Boletín Oficial de la Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la Resolución.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

SONIA DENISE CORREDOR MÉNDEZ
Secretaria General

RESOLUCIÓN 387 DEL 19 DE MAYO DE 2010

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MAYOR A. F 158/08.

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, **CORPOCHIVOR**, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. 115 del 21 de marzo de 2007 emanada de la Dirección General y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 597 del 24 de julio de 2008, expedida por esta Corporación, se otorgó permiso de aprovechamiento forestal al señor **PEDRO JULIO MENDOZA MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía N°4.220.761 expedida en Ramiriquí (Boyacá), en calidad de propietario del predio denominado **El Gaque**, localizado en la vereda **Escobal** del municipio de **Ramiriquí** (Boyacá). **A. F 158/08.**

Que el beneficiario del permiso de aprovechamiento referido, se notificó personalmente del mismo, habiéndosele otorgado por parte de esta Corporación un término máximo de ocho (8) meses para efectuar el aprovechamiento forestal.

Que la Secretaria General a través del Ingeniero **DARIO ALONSO SANCHEZ SÁNCHEZ** efectuó visita de Seguimiento, Control y Monitoreo el día 13 de mayo de 2010, al sitio del aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en la citada providencia, verificando que el beneficiario efectuó el manejo adecuado de los residuos producto del aprovechamiento forestal y cumplió con las demás obligaciones establecidas en el acto administrativo expedido por CORPOCHIVOR.

Que en virtud de lo anterior, es procedente ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Corporación y mencionadas en la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo del permiso de Aprovechamiento Forestal Mayor **A. F 158/08** otorgado a nombre del señor **PEDRO JULIO MENDOZA MENDOZA** dentro del predio **Escobal**.

ARTICULO SEGUNDO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrati-

vo, deben ser publicados en el Boletín Oficial de la Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la Resolución.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

SONIA DENISE CORREDOR MÉNDEZ
Secretaria General

RESOLUCIÓN 388 DEL 19 DE MAYO DE 2010

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MAYOR A. F 235/05.

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, **CORPOCHIVOR**, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. 115 del 21 de marzo de 2007 emanada de la Dirección General y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 806 del 29 de agosto de 2005, expedida por esta Corporación, se otorgó permiso de aprovechamiento forestal al señor **RODOLFO PALACIOS CORREDOR**, identificado con cédula de ciudadanía N°79.510.704 expedida en Bogotá, en calidad de comprador de madera del predio denominado **San Francisco**, de propiedad del señor **Ezequiel Martín Cristancho** localizado en la vereda **Ovejas** del municipio de **Sutatenza** (Boyacá). **A. F 235/05.**

Que el beneficiario del permiso de aprovechamiento referido, se notificó personalmente del mismo, habiéndosele otorgado por parte de esta Corporación un término máximo de cuatro (4) meses para efectuar el aprovechamiento forestal.

Que la Secretaria General a través del Ingeniero **DARIO ALONSO SANCHEZ SÁNCHEZ** efectuó visita de Seguimiento, Control y Monitoreo el día 29 de abril de 2010, al sitio del aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en la citada providencia, verificando que el beneficiario efectuó el manejo adecuado de los residuos producto del aprovechamiento forestal y cumplió con las demás obligaciones establecidas en el acto administrativo expedido por CORPOCHIVOR.

Que en virtud de lo anterior, es procedente ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Corporación y mencionadas en la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo del permiso de Aprovechamiento Forestal Mayor **A. F 235/05** otorgado a nombre del señor **RODOLFO PALACIOS CORREDOR**, dentro del predio **San Francisco**, de propiedad del señor **Ezequiel Martín Cristancho**.

ARTICULO SEGUNDO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deben ser publicados en el Boletín Oficial de la Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la Resolución.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

SONIA DENISE CORREDOR MÉNDEZ
Secretaria General

RESOLUCIÓN 389 DEL 19 DE MAYO DE 2010

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MAYOR A. F 249/04.

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, **CORPOCHIVOR**, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. 115 del 21 de marzo de 2007 emanada de la Dirección General y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 945 del 19 de octubre de 2004, expedida por esta Corporación, se otorgó permiso de aprovechamiento forestal a la señora **ROSA HERMINDA RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.675.697 expedida en Garagoa (Boyacá), en calidad de propietaria del predio denominado **San Isidro**, localizado en la vereda **Ciénega Valbanera** del municipio de **Garagoa** (Boyacá). **A. F 249/04.**

Que la beneficiaria del permiso de aprovechamiento referido, se notificó personalmente del mismo, habiéndosele otorgado por parte de esta Corporación un término máximo de cuatro (4) meses para efectuar el aprovechamiento forestal.

Que la Secretaria General a través del Ingeniero **DARIO ALONSO SANCHEZ SÁNCHEZ** efectuó visita de Seguimiento, Control y Monitoreo el día 11 de mayo de 2010, al sitio del aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en la citada providencia, verificando que la beneficiaria efectuó el manejo adecuado de los residuos producto del aprovechamiento forestal y cumplió con las demás obligaciones establecidas en el acto administrativo expedido por CORPOCHIVOR.

Que en virtud de lo anterior, es procedente ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Corporación y mencionadas en la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo del permiso de Aprovechamiento Forestal Mayor **A. F. 249/04** otorgado a nombre de la señora **ROSA HERMINDA RODRÍGUEZ**, dentro del predio **San Isidro**.

ARTICULO SEGUNDO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deben ser publicados en el Boletín Oficial de la Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la Resolución.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

SONIA DENISE CORREDOR MÉNDEZ
Secretaria General

RESOLUCIÓN 390 DEL 19 DE MAYO DE 2010

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MAYOR A. F. 388/04.

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, **CORPOCHIVOR**, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. 115 del 21 de marzo de 2007 emanada de la Dirección General y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución **No. 098 del 02 de febrero de 2005**, expedida por esta Corporación, se otorgó permiso de aprovechamiento forestal a la señora **DOLORES PARRA DE SUAREZ**, identificada con C.C. No. 23.693.098 expedida en Macanal, en calidad de heredera y autorizada por los herederos de **MARCO AURELIO SUAREZ VANEGAS** propietario del predio denominado **La Peña**, localizado en la vereda **Volador** del municipio de **Macanal** (Boyacá). **A. F. 388/04.**

Que la beneficiaria del permiso de aprovechamiento referido, se notificó personalmente del mismo, habiéndosele otorgado por parte de esta Corporación un término máximo de ocho (8) meses para efectuar el aprovechamiento forestal.

Que mediante auto del 10 de junio de 2009 se dispuso la iniciación de trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra de la señora **DOLORES PARRA DE SUAREZ**, por omitir

la plantación de trescientos (300) árboles de especies nativas para mitigar y compensar el impacto causado por el aprovechamiento forestal efectuado.

Que la Corporación a través de oficio radicado 4413 del 11 de junio de 2009, realizó citación a la presunta infractora, y ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal del auto de cargos se procedió por parte de la secretaria General a efectuar la notificación subsidiaria por edicto.

Que mediante oficio N° 6189 de fecha 16 de diciembre de 2009 la señora **DOLORES PARRA DE SUAREZ**, presentó los respectivos descargos, argumentando el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el acto administrativo, por medio del cual se le otorgó permiso de aprovechamiento forestal.

Que la Secretaria General a través del Ingeniero **DARÍO ALFONSO SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, efectuó visita técnica el día 18 de febrero de 2010, al sitio del aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en la citada providencia, verificando que la beneficiaria efectuó el manejo adecuado de los residuos producto del aprovechamiento forestal y cumplió con las demás obligaciones establecidas en el acto administrativo expedido por **CORPOCHIVOR**.

Que mediante Resolución 207 de 16 de marzo 2010 se exonera de responsabilidad a la señora **DOLORES PARRA DE SUAREZ**, y por consiguiente se archiva el expediente Q 060/09.

Que en virtud de lo expuesto, es procedente ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Corporación y mencionadas en la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo del permiso de Aprovechamiento Forestal Mayor **A. F. 388/04** otorgado a nombre de la señora **DOLORES PARRA DE SUAREZ**.

ARTICULO SEGUNDO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deben ser publicados en el Boletín Oficial de la Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la Resolución.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA DENISE CORREDOR MÉNDEZ
Secretaria General

CONCESIONES DE AGUA SGA

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

(27 DE MAYO DE 2010)

EL SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR, CORPOCHIVOR, en uso de sus facultades delegadas por la Resolución 0115 de 21 de marzo de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en **CORPOCHIVOR** bajo el No 2677 de 21 de mayo de 2010, el señor **ANGEL MARIA MONTAÑEZ MONTAÑEZ Y OTROS**, identificado con cédula de ciudadanía No 7.332.785 de Garagoa, solicitó ante esta Corporación concesión de aguas a derivar de la fuente de agua denominada **«Nacimiento La Colorada»**, en beneficio de los predios denominados **«La Esmeralda, La Ladera, Las Delicias, El Recuerdo y La Sortija»** ubicados en la Vereda Hipaquira del Municipio de Garagoa, con destino a satisfacer necesidades de uso Doméstico, Pecuario y Riego.

Que dicha solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Código Nacional de Recursos Naturales (Decreto 2811 de 1974) en concordancia con el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que mediante Resolución No. 012 del 06 de enero de 2010, la Dirección General de **CORPOCHIVOR** ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental, suspender la realización de visitas oculares para el otorgamiento, ampliación y/o renovación de concesiones de aguas a partir del 15 de Mayo de 2010, hasta el inicio del nuevo periodo seco que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

Que corresponde a la Corporación de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1.993 otorgar las concesiones de agua de las fuentes de uso público en su jurisdicción.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas presentada por el señor **ANGEL MARIA MONTAÑEZ MONTAÑEZ Y OTROS**, identificado con cédula de ciudadanía No 7.332.785 de Garagoa, quien solicita ante esta Corporación concesión de aguas a derivar de la fuente de uso público denominada **«Nacimiento La Colorada»**, en beneficio de los predios denominados **«La Esmeralda, La Ladera, Las Delicias, El Recuerdo y La Sortija»** ubicados en la Vereda Hipaquira del Municipio de Garagoa, con destino a satisfacer necesidades de uso Doméstico, Pecuario y Riego.

ARTICULO SEGUNDO: Declárese abierto el expediente **C.A. 113-10.**

ARTICULO TERCERO: Suspender la práctica de la visita y el trámite administrativo de solicitud de concesión de agua hasta el inicio del nuevo período de verano que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al interesado el contenido del presente Auto.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS

Subdirector de Gestión Ambiental

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

(27 DE MAYO DE 2010)

EL SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR, CORPOCHIVOR, en uso de sus facultades delegadas por la Resolución 0115 de 21 de marzo de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en CORPOCHIVOR bajo el No 2673 de 21 de mayo de 2010, la señora **ANA SOFIA GALINDO DE IBAÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 51.593.514 de Bogotá, solicitó ante esta Corporación concesión de aguas a derivar de la fuente de agua denominada «**Aljibe Sin Nombre**», en beneficio del predio denominado «**El Paraíso**» ubicado en la Vereda Soleres del Municipio de Jenesano, con destino a satisfacer necesidades de uso Pecuario.

Que dicha solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Código Nacional de Recursos Naturales (Decreto 2811 de 1974) en concordancia con el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que mediante Resolución No. 012 del 06 de enero de 2010, la Dirección General de CORPOCHIVOR ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental, suspender la realización de visitas oculares para el otorgamiento, ampliación y/o renovación de concesiones de aguas a partir del 15 de Mayo de 2010, hasta el inicio del nuevo periodo seco que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

Que corresponde a la Corporación de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1.993 otorgar las concesiones de agua de las fuentes de uso público en su jurisdicción.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas presentada por la señora **ANA SOFIA GALINDO DE IBAÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 51.593.514 de Bogotá, quien solicita ante esta Corporación concesión de aguas a derivar de la fuente de uso público denominada «**Aljibe Sin Nombre**», en beneficio del predio denominado «**El Paraíso**» ubicado en la Vereda Soleres del Municipio de Jenesano, con destino a satisfacer necesidades de uso Pecuario.

ARTICULO SEGUNDO: Declárese abierto el expediente **C.A. 112-10.**

ARTICULO TERCERO: Suspender la práctica de la visita y el trámite administrativo de solicitud de concesión de agua hasta el inicio del nuevo período de verano que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al interesado el contenido del presente Auto.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS

Subdirector de Gestión Ambiental

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

(27 DE MAYO DE 2010)

EL SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR, CORPOCHIVOR, en uso de sus facultades delegadas por la Resolución 0115 de 21 de marzo de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en CORPOCHIVOR bajo el No 2768 de 26 de mayo de 2010, el señor **BELISARIO OLARTE MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No 80.473.179 de Suba, solicitó ante esta Corporación concesión de aguas a derivar de la fuente de agua denominada «**Que-**

brada LA Fundición», en beneficio del predio denominado «**El Mirador**» ubicado en la Vereda Molino del Municipio de Úmbita, con destino a satisfacer necesidades de uso de Doméstico, Pecuario y de Riego.

Que dicha solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Código Nacional de Recursos Naturales (Decreto 2811 de 1974) en concordancia con el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que mediante Resolución No. 012 del 06 de enero de 2010, la Dirección General de CORPOCHIVOR ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental, suspender la realización de visitas oculares para el otorgamiento, ampliación y/o renovación de concesiones de aguas a partir del 15 de Mayo de 2010, hasta el inicio del nuevo periodo seco que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

Que corresponde a la Corporación de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1.993 otorgar las concesiones de agua de las fuentes de uso público en su jurisdicción.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas presentada por el señor **BELISARIO OLARTE MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No 80.473.179 de Suba, quien solicita ante esta Corporación concesión de aguas a derivar de la fuente de uso público denominada «**Quebrada LA Fundición**», en beneficio del predio denominado «**El Mirador**» ubicado en la Vereda Molino del Municipio de Úmbita, con destino a satisfacer necesidades de uso de Doméstico, Pecuario y de Riego.

ARTICULO SEGUNDO: Declárese abierto el expediente **C.A. 111-10.**

ARTICULO TERCERO: Suspender la práctica de la visita y el trámite administrativo de solicitud de concesión de agua hasta el inicio del nuevo período de verano que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al interesado el contenido del presente Auto.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS

Subdirector de Gestión Ambiental

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

(20 DE MAYO DE 2010)

EL SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR, CORPOCHIVOR, en uso de sus facultades delegadas por la Resolución 0115 de 21 de marzo de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en CORPOCHIVOR bajo el No 2543 de 13 de mayo de 2010, el señor **LUIS GUILLERMO VELOZA ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.291.336 de Úmbita, solicitó ante esta Corporación concesión de aguas a derivar de la fuente de agua denominada «**Quebrada El Pedregal**», en beneficio del predio denominado «**El Piedrón**» ubicado en la Vereda Tambor Grande del Municipio de Úmbita, con destino a satisfacer necesidades de uso de Riego.

Que dicha solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Código Nacional de Recursos Naturales (Decreto 2811 de 1974) en concordancia con el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que mediante Resolución No. 012 del 06 de enero de 2010, la Dirección General de CORPOCHIVOR ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental, suspender la realización de visitas oculares para el otorgamiento, ampliación y/o renovación de concesiones de aguas a partir del 15 de Mayo de 2010, hasta el inicio del nuevo periodo seco que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

Que corresponde a la Corporación de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1.993 otorgar las concesiones de agua de las fuentes de uso público en su jurisdicción.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas presentada por el señor **LUIS GUILLERMO VELOZA ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.291.336 de Úmbita, quien solicita ante esta Corporación concesión de aguas a derivar de la fuente de uso público denominada «**Quebrada El Pedregal**», en beneficio del predio denominado «**El Piedrón**» ubicado en la Vereda Tambor Grande del Municipio de Úmbita, con destino a satisfacer necesidades de uso de Riego.

ARTICULO SEGUNDO: Declárese abierto el expediente **C.A. 110-10.**

ARTICULO TERCERO: Suspender la práctica de la visita y el trámite administrativo de solicitud de concesión de agua hasta el inicio del nuevo período

de verano que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al interesado el contenido del presente Auto.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE**PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS***Subdirector de Gestión Ambiental*

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

(18 DE MAYO DE 2010)

EL SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR, CORPOCHIVOR, en uso de sus facultades delegadas por la Resolución 0115 de 21 de marzo de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en CORPOCHIVOR bajo el No 2492 de 12 de mayo de 2010, el señor **VICTOR JAVIER PALACIOS SEGURA**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.145.206 de La Capilla, solicitó ante esta Corporación concesión de aguas a derivar de la fuente de agua denominada «**Quebrada Chaguatoque**», en beneficio del predio denominado «**El Rosal**» ubicados en la Vereda Chaguatoque del Municipio de Tenza, con destino a satisfacer necesidades de uso Industrial.

Que dicha solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Código Nacional de Recursos Naturales (Decreto 2811 de 1974) en concordancia con el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que mediante Resolución No. 012 del 06 de enero de 2010, la Dirección General de CORPOCHIVOR ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental, suspender la realización de visitas oculares para el otorgamiento, ampliación y/o renovación de concesiones de aguas a partir del 15 de Mayo de 2010, hasta el inicio del nuevo periodo seco que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

Que corresponde a la Corporación de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1.993 otorgar las concesiones de agua de las fuentes de uso público en su jurisdicción.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas presentada por el señor **VICTOR JAVIER PALACIOS SEGURA**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.145.206 de La Capilla, quien solicita ante esta Corporación concesión de aguas a derivar de la fuente de uso público denominada «**Quebrada Chaguatoque**», en beneficio del predio denominado «**El Rosal**» ubicados en la Vereda Chaguatoque del Municipio de Tenza, con destino a satisfacer necesidades de uso Industrial.

ARTICULO SEGUNDO: Declárese abierto el expediente **C.A. 109-10.**

ARTICULO TERCERO: Suspender la práctica de la visita y el trámite administrativo de solicitud de concesión de agua hasta el inicio del nuevo período de verano que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al interesado el contenido del presente Auto.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE**PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS***Subdirector de Gestión Ambiental*

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES (18 DE MAYO DE 2010)

EL SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR, CORPOCHIVOR, en uso de sus facultades delegadas por la Resolución 0115 de 21 de marzo de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en CORPOCHIVOR bajo el No 2378 de 05 de mayo de 2010, el señor **WILSON VELASQUEZ CUBIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.431.684 de Bogotá, solicitó ante esta Corporación concesión de aguas a derivar de la fuente de agua denominada «**Quebrada Torterana y Los Chorros**», en beneficio de los predios denominados «**los Pinos y Las Palmeras**» ubicados en la Vereda Ciénega Valbanera – Ciénega Guarumal del Municipio de Garagoa, con destino a satisfacer necesidades de uso Industrial.

Que dicha solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Código Nacional de Recursos Naturales (Decreto 2811 de 1974) en concordancia con el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que mediante Resolución No. 012 del 06 de enero de 2010, la Dirección General de CORPOCHIVOR ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental, suspender la realización de visitas oculares para el otorgamiento, ampliación y/o renovación de concesiones de aguas a partir del 15 de Mayo de 2010, hasta el inicio del nuevo periodo seco que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

Que corresponde a la Corporación de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1.993 otorgar las concesiones de agua de las fuentes de uso público en su jurisdicción.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas presentada por el señor **WILSON VELASQUEZ CUBIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.431.684 de Bogotá, quien solicita ante esta Corporación concesión de aguas a derivar de la fuente de uso público denominada «**Quebrada Torterana y Los Chorros**», en beneficio de los predios denominados «**los Pinos y Las Palmeras**» ubicados en la Vereda Ciénega Valbanera – Ciénega Guarumal del Municipio de Garagoa, con destino a satisfacer necesidades de uso Industrial.

ARTICULO SEGUNDO: Declárese abierto el expediente **C.A. 108-10**.

ARTICULO TERCERO: Suspender la práctica de la visita y el trámite administrativo de solicitud de concesión de agua hasta el inicio del nuevo período de verano que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al interesado el contenido del presente Auto.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS

Subdirector de Gestión Ambiental

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

(18 DE MAYO DE 2010)

EL SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR, CORPOCHIVOR, en uso de sus facultades delegadas por la Resolución 0115 de 21 de marzo de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en CORPOCHIVOR bajo el No 2392 de 06 de mayo de 2010, el señor **JOSÉ RIGOBERTO BAUTISTA ALONSO**, identificado con cédula de ciudadanía No 74.150.216 de Turmequé, actuando en representación del **Canal De Riego De La Bocatoma Del Río Muincha**, solicitó ante esta Corporación concesión de aguas a derivar de la fuente de agua denominada «**Río Muincha**», en beneficio de varios predios ubicados en la Vereda Joyagua del Municipio de Turmequé, con destino a satisfacer necesidades de uso Doméstico, Pecuario y de Riego.

Que dicha solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Código Nacional de Recursos Naturales (Decreto 2811 de 1974) en concordancia con el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que mediante Resolución No. 012 del 06 de enero de 2010, la Dirección General de CORPOCHIVOR ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental, suspender la realización de visitas oculares para el otorgamiento, ampliación y/o renovación de concesiones de aguas a partir del 15 de Mayo de 2010, hasta el inicio del nuevo periodo seco que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

Que corresponde a la Corporación de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1.993 otorgar las concesiones de agua de las fuentes de uso público en su jurisdicción.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas presentada por el señor **JOSÉ RIGOBERTO BAUTISTA ALONSO**, identificado con cédula de ciudadanía No 74.150.216 de Turmequé, quien solicita ante esta Corporación concesión de aguas a derivar de la fuente de uso público denominada «**Río Muincha**», en beneficio de varios predios ubicados en la Vereda Joyagua del Municipio de Turmequé, con destino a satisfacer necesidades de uso Doméstico, Pecuario y de Riego.

ARTICULO SEGUNDO: Declárese abierto el expediente **C.A. 107-10**.

ARTICULO TERCERO: Suspender la práctica de la visita y el trámite administrativo de solicitud de

concesión de agua hasta el inicio del nuevo período de verano que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al interesado el contenido del presente Auto.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS

Subdirector de Gestión Ambiental

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

(18 DE MAYO DE 2010)

EL SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR, CORPOCHIVOR, en uso de sus facultades delegadas por la Resolución 0115 de 21 de marzo de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en CORPOCHIVOR bajo el No 2459 de 11 de mayo de 2010, el señor **JUAN DE JESUS VELASQUEZ VALERO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.058.430 de Garagoa, solicitó ante esta Corporación concesión de aguas a derivar de la fuente de agua denominada «**Nacimiento El Pantano**», en beneficio del predio denominado «**El Recuerdo**» ubicado en la Vereda Hipaquira de Garagoa, con destino a satisfacer necesidades de uso Doméstico.

Que dicha solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Código Nacional de Recursos Naturales (Decreto 2811 de 1974) en concordancia con el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que mediante Resolución No. 012 del 06 de enero de 2010, la Dirección General de CORPOCHIVOR ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental, suspender la realización de visitas oculares para el otorgamiento, ampliación y/o renovación de concesiones de aguas a partir del 15 de Mayo de 2010, hasta el inicio del nuevo periodo seco que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

Que corresponde a la Corporación de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1.993 otorgar las concesiones de agua de las fuentes de uso público en su jurisdicción.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas presentada por el señor **JUAN DE JESUS VELASQUEZ VALERO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.058.430 de Garagoa, quien solicita ante esta Corporación concesión de aguas a derivar de la fuente de uso público denominada «**Nacimiento El Pantano**», en beneficio del predio denominado «**El Recuerdo**» ubicado en la Vereda Hipaquira de Garagoa, con destino a satisfacer necesidades de uso Doméstico.

ARTICULO SEGUNDO: Declárese abierto el expediente **C.A. 106-10**.

ARTICULO TERCERO: Suspender la práctica de la visita y el trámite administrativo de solicitud de concesión de agua hasta el inicio del nuevo período de verano que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al interesado el contenido del presente Auto.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS

Subdirector de Gestión Ambiental

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

(18 DE MAYO DE 2010)

EL SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR, CORPOCHIVOR, en uso de sus facultades delegadas por la Resolución 0115 de 21 de marzo de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en CORPOCHIVOR con el No. 2490 de 12 de mayo de 2010, la **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL TGI S.A ESP**, identificada bajo el NIT No 900134459-7, representada legalmente por el señor **GABRIEL TURBAY MARULANDA** identificado con cédula de ciudadanía No 19.086.859 de Bogotá, solicito ante esta Corporación concesión de aguas a derivar de la fuente de Agua denominada «**Río Jenesano**», en beneficio del **Proyecto Expansión del Gasoducto desde Cusiana Fase II – Tramo 3**

: **Miraflores - Samacá**, con destino a satisfacer necesidades de uso Industrial.

Que dicha solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Código Nacional de Recursos Naturales (Decreto 2811 de 1974) en concordancia con el Decreto Reglamentario 1541 de 1978. Proverbio.

Que mediante Resolución No. 012 del 06 de enero de 2010, CORPOCHIVOR ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental, reabrir las visitas oculares para el trámite de concesiones de aguas a partir del 15 de enero de 2010, hasta el 15 de mayo del año en curso, o hasta que el IDEAM dentro de su estimación periódica determine el inicio del periodo invernal del año 2010.

Que corresponde a la Corporación de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1.993 otorgar las concesiones de agua de las fuentes de uso público en su jurisdicción.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas presentada por la **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL TGI S.A ESP**, identificada bajo el NIT No 900134459-7, quien solicita ante esta Corporación concesión de aguas a derivar de la fuente de agua denominada «**Río Jenesano**», en beneficio del **Proyecto Expansión del Gasoducto desde Cusiana Fase II – Tramo 3 : Miraflores - Samacá**, con destino a satisfacer necesidades de uso Industrial.

ARTICULO SEGUNDO: Declárese abierto el expediente **CA. 105-10**.

ARTÍCULO TERCERO: Coordinar con los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental para que el **día 28 de mayo de 2010**, se practique una visita de inspección ocular a la fuente mencionada, con el fin de verificar los datos suministrados por el interesado y emitir el concepto técnico correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese la fijación de una copia del auto en lugar visible de la Secretaría de la Alcaldía Municipal de la respectiva jurisdicción y otra en la cartelera del Centro de Servicios Ambientales de CORPOCHIVOR, por el término de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO QUINTO: De ser necesario y con la finalidad de constatar los datos recopilados en la visita anteriormente referenciada, se programara otra visita al inicio del nuevo período de verano que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

ARTÍCULO SEXTO: Toda persona que tenga derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión de aguas, de conformidad con lo señalado en el artículo 60 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEPTIMO: La visita que se autoriza no obliga a CORPOCHIVOR a otorgar la solicitud de concesión de aguas que requiere el peticionario.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS
Subdirector de Gestión Ambiental

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

(04 DE MAYO DE 2010)

EL SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR, CORPOCHIVOR, en uso de sus facultades delegadas por la Resolución 0115 de 21 de marzo de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en CORPOCHIVOR bajo el No 2314 de 03 de mayo de 2010, la señora **ROSA MARIA RIVERA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No 24.216.635 de Ventaquemada, solicitó ante esta Corporación concesión de aguas a derivar de la fuente de agua denominada «**Quebrada La Cachuchita**», en beneficio del predio denominado «**Campohermoso**» ubicado en la calle 5 No 5-44 de Ventaquemada, con destino a satisfacer necesidades de uso Industrial.

Que dicha solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Código Nacional de Recursos Naturales (Decreto 2811 de 1974) en concordancia con el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que mediante Resolución No. 012 del 06 de enero de 2010, la Dirección General de CORPOCHIVOR ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental, suspender la realización de visitas oculares para el otorgamiento, ampliación y/o renovación de concesiones de aguas a partir del 15 de Mayo de 2010, hasta el inicio del nuevo periodo seco que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

Que corresponde a la Corporación de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1.993 otorgar las concesiones de agua de las fuentes de uso público en su jurisdicción.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas presentada por la señora **ROSA**

MARIA RIVERA TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No 24.216.635 de Ventaquemada, quien solicita ante esta Corporación concesión de aguas a derivar de la fuente de uso público denominada «**Quebrada La Cachuchita**», en beneficio del predio denominado «**Campohermoso**» ubicado en la calle 5 No 5-44 de Ventaquemada, con destino a satisfacer necesidades de uso Industrial.

ARTICULO SEGUNDO: Declárese abierto el expediente **C.A. 104-10**.

ARTICULO TERCERO: Suspender la práctica de la visita y el trámite administrativo de solicitud de concesión de agua hasta el inicio del nuevo período de verano que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al interesado el contenido del presente Auto.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS

Subdirector de Gestión Ambiental

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

(18 DE MAYO DE 2010)

EL SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR, CORPOCHIVOR, en uso de sus facultades delegadas por la Resolución 0115 de 21 de marzo de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en CORPOCHIVOR con el No. 2534 de 13 de mayo de 2010, el señor **VIRGILIO SANCHEZ GARAY** identificado con cédula de ciudadanía No 6.754.244 de Tunja, solicitó ante esta Corporación concesión de aguas a derivar de la fuente de Agua denominada «**Cañada Honda**», en beneficio del predio denominado «**Cañada Honda**» ubicado en la Vereda Puente de Boyacá del Municipio de Ventaquemada, con destino a satisfacer necesidades de uso Doméstico, Pecuario, Riego e Industrial.

Que dicha solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Código Nacional de Recursos Naturales (Decreto 2811 de 1974) en concordancia con el Decreto Reglamentario 1541 de 1978. Proverbio.

Que mediante Resolución No. 012 del 06 de enero de 2010, CORPOCHIVOR ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental, reabrir las visitas oculares para el trámite de concesiones de aguas a partir del 15 de enero de 2010, hasta el 15 de mayo del año en curso, o hasta que el IDEAM dentro de su estimación periódica determine el inicio del periodo invernal del año 2010.

Que corresponde a la Corporación de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1.993 otorgar las concesiones de agua de las fuentes de uso público en su jurisdicción.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas presentada por el señor **VIRGILIO SANCHEZ GARAY** identificado con cédula de ciudadanía No 6.754.244 de Tunja, quien solicita ante esta Corporación concesión de aguas a derivar de la fuente de agua denominada «**Cañada Honda**», en beneficio del predio denominado «**Cañada Honda**» ubicado en la Vereda Puente de Boyacá del Municipio de Ventaquemada, con destino a satisfacer necesidades de uso Doméstico, Pecuario, Riego e Industrial

ARTICULO SEGUNDO: Tramitase bajo el expediente **CAS. 002 - 08**.

ARTÍCULO TERCERO: Coordinar con los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental para que el **día 28 de mayo de 2010**, se practique una visita de inspección ocular a la fuente mencionada, con el fin de verificar los datos suministrados por el interesado y emitir el concepto técnico correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese la fijación de una copia del auto en lugar visible de la Secretaría de la Alcaldía Municipal de la respectiva jurisdicción y otra en la cartelera del Centro de Servicios Ambientales de CORPOCHIVOR, por el término de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO QUINTO: De ser necesario y con la finalidad de constatar los datos recopilados en la visita anteriormente referenciada, se programara otra visita al inicio del nuevo período de verano que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

ARTÍCULO SEXTO: Toda persona que tenga derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión de aguas, de conformidad con lo señalado en el artículo 60 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEPTIMO: La visita que se autoriza no obliga a CORPOCHIVOR a otorgar la solicitud de concesión de aguas que requiere el petionario.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS
Subdirector de Gestión Ambiental

LICENCIAS AMBIENTALES

AUTO
(04 DE JUNIO DE 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La Secretaría General de CORPOCHIVOR en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que a través del Proyecto de Seguimiento, Control y Vigilancia de los Recursos Naturales, el Ingeniero **WILSON LOZANO AREVALO**, realizó el día 29 de abril de 2010, visita al Antiguo Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos del Municipio de San Luis de Gaceno; con el objeto de verificar el estado actual del sitio y el cumplimiento de la Resolución N° 925 del 07 de noviembre de 2007, por medio de la cual se implementó un Estudio para la Recuperación del Botadero a Cielo Abierto del Municipio; de la cual emitió informe técnico de fecha 10 de mayo de 2010, así:

«.....OBSERVACIONES DE CAMPO

El día 29 de abril del año en curso, se realizó la respectiva visita de inspección ocular al sitio en referencia, encontrándose que esta administración ya realizó las actividades establecidas con respecto al cierre y abandono del antiguo botadero de residuos sólidos, como son: manejo de taludes, valla informativa, adecuación de un canal perimetral para el manejo de aguas lluvias.

El antiguo sitio de disposición final se encuentra ubicado sobre la vía que de San Luis de Gaceno conduce al Secreto, en el sitio conocido como los imposibles, aproximadamente a dos Kilómetros del casco urbano. Este sitio posee una extensión aproximada de 260 mts². Desde hace 10 años la administración municipal dejó de disponer en este lugar sus residuos sólidos, lo cual viene haciendo en el relleno sanitario de Villanueva Casanare, (se anexa contrato vigente).

*El día de la visita, se hablo con el señor **GERMAN FRANCO** (alcalde municipal) y la señora **NELLY ALFONSO** (Jefe de servicios públicos), quienes argumentaron que por motivos de la Ley 1228 de*

2008 del Congreso de la República, no han realizado actividades del plan de cierre y clausura del botadero.

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta las condiciones físicas del lugar, el cumplimiento por parte del municipio a algunas de las actividades del plan de cierre y clausura del botadero y lo argumentado por el señor Alcalde en la Ley 1228 de 2008, y debido a la ubicación del antiguo sitio de disposición final de residuos sólidos del municipio de San Luis de Gaceno, el cual esta a escasos metros de una vía de primer orden, se considera viable, archivar el presente expediente «Relleno Sanitario del municipio de San Luis de Gaceno», por lo sustentado en el Artículo 2º de la Ley 1228 de 2008.

LEY 1228 DE 2008

por la cual se determinan las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional, se crea el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras y se dictan otras disposiciones

«...Artículo 2º. Zonas de reserva para carreteras de la red vial nacional. Establécense las siguientes fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras que forman parte de la red vial nacional:

1. Carreteras de primer orden sesenta (60) metros.
2. Carreteras de segundo orden cuarenta y cinco (45) metros.
3. Carreteras de tercer orden treinta (30) metros.

Parágrafo. El metraje determinado en este artículo se tomará la mitad a cada lado del eje de la vía. En vías de doble calzada de cualquier categoría la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía que se medirán a partir del eje de cada calzada exterior...»

Se deja a consideración de la Secretaría General el presente informe técnico, con el fin de que se tomen las medidas necesarias...»

Que de acuerdo al informe técnico precitado se establece que la Administración Municipal de San Luis de Gaceno, no ha podido dar total cumplimiento a las actividades establecidas en la Resolución N° 925 del 07 de noviembre de 2007, por medio de la cual se implementó un Estudio para la Recuperación del Botadero a Cielo Abierto del Municipio; por cuanto se encuentra inmerso en el artículo 2 de la Ley 1228 de 2008, el cual señala:

«..Establécense las siguientes fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras que forman parte de la red vial nacional:

1. Carreteras de primer orden sesenta (60) metros.
2. Carreteras de segundo orden cuarenta y cinco (45) metros.

3. Carreteras de tercer orden treinta (30) metros. **Parágrafo.** El metraje determinado en este artículo se tomará la mitad a cada lado del eje de la vía. En vías de doble calzada de cualquier categoría la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía que se medirán a partir del eje de cada calzada exterior».

Que así las cosas, es claro que debido a la ubicación del Antiguo Sitio de Disposición Final de los Residuos sólidos del Municipio de San Luis de Gaceno, se constituyó en fajas de retiro obligatorio o área de reserva de exclusión para las carreteras que forman parte de la red vial; en el caso que nos ocupa por este lugar se está construyendo la ampliación de la Vía Alternativa al Llano en el sector comprendido entre el Municipio de San Luis de Gaceno hasta el Centro poblado el Sector los Imposibles; por tal razón se procede a ordenar el archivo de la misma.

En mérito de lo expuesto;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente del Antiguo Sitio de Disposición Final de los Residuos del Municipio de San Luis de Gaceno, conforme a los considerandos del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición ante este despacho, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del edicto según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: El presente auto se publicará en el boletín oficial de la Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

SONIA DENISE CORREDOR MENDEZ
Secretaria General



AUTO
(04 DE JUNIO DE 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La Secretaría General de CORPOCHIVOR en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que a través del Proyecto de Seguimiento, Control y Vigilancia de los Recursos Naturales, el Ingeniero WILSON LOZANO AREVALO, realizó el día 26 de abril de 2010, visita al Antiguo Sitio de Disposición Final

de Residuos Sólidos del Municipio de La Capilla; con el objeto de verificar el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 605 del 10 de agosto de 2007, por medio de la cual se implementó un Estudio para la Recuperación del Botadero a Cielo Abierto del Municipio, emitiendo informe técnico de fecha 10 de mayo de 2010, así:

«.....OBSERVACIONES DE CAMPO

El día 26 de abril del año en curso, se realizó la respectiva visita de inspección ocular al sitio en referencia, ubicado en la vereda Barroblanco Arriba, en compañía de la Secretaria de Planeación, Ingeniera Martha Jiménez, identificada con cédula de ciudadanía 33'376.488 expedida en Tunja, encontrándose que esta administración YA dio cumplimiento a las actividades recomendadas en el informe de la ingeniera Liliana Bernal González, y lo mencionado en el artículo segundo de la resolución 605 del 10 de agosto de 2007.

Durante la visita se pudo evidenciar lo siguiente:

- No hay presencia de residuos sólidos dispersos en el área del botadero.
- Se está realizando el mantenimiento periódico a los canales perimetrales, construidos para la evacuación de las aguas lluvias.



Situación actual del antiguo sitio de disposición final de residuos sólidos.

- Ya se recubrió el 100% del botadero con material vegetal.

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta las condiciones físicas del lugar, el cumplimiento por parte del municipio a las actividades del plan de cierre y clausura del botadero, se considera viable, archivar el presente expediente «Relleno Sanitario del municipio de La Capilla»,

Se deja a consideración de la Secretaría General el presente informe técnico, con el fin de que se tomen las medidas necesarias...

Que de acuerdo al informe técnico precitado se establece que la Administración Municipal de La Capilla, cumplió en su totalidad con la implementación del Plan de Cierre y Clausura del Antiguo Sitio de Disposición Final de los Residuos Sólidos Municipales; por tal razón se procede a ordenar el archivo de la misma.

En mérito de lo expuesto;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente del Antiguo Sitio de Disposición Final de los Residuos del Municipio de La Capilla, conforme a los considerandos del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición ante este despacho, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del edicto según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: El presente auto se publicará en el boletín oficial de la Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

SONIA DENISE CORREDOR MENDEZ
Secretaria General

AUTO
(07 DE MAYO DE 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La Secretaría General de CORPOCHIVOR en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que a través del Proyecto de Seguimiento, Control y Vigilancia de los Recursos Naturales, el Ingeniero WILSON LOZANO AREVALO, realizó el día 23 de marzo

de 2010, visita al Antiguo Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos del Municipio de Chinavita; con el objeto de verificar el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 783 del 06 de octubre de 2009, por medio de la cual se implementó el Plan de Cierre y Clausura del Antiguo Sitio de Disposición Final de los Residuos Sólidos, emitiendo informe técnico de fecha 09 de abril de 2010, en el cual señaló:

(...)

«ACTIVIDADES PROPUESTAS

Con el fin de hacer un cierre adecuado y una recuperación paisajística y ambiental de la zona, se propusieron las siguientes actividades, tal como quedo en el acta firmada el día 21 de agosto de 2009.

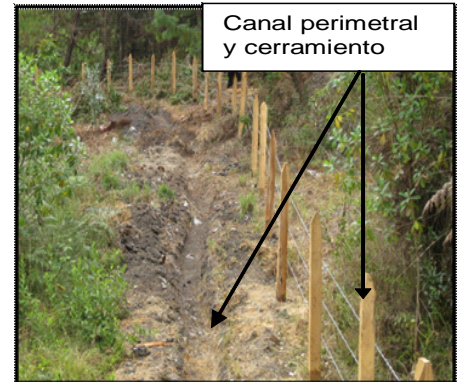
- Canales perimetrales en los alrededores del botadero, con el fin de dar manejo a las aguas lluvias; estos canales deben estar recubiertos con cemento.
- Cerramiento del área de disposición final de los residuos sólidos, con el fin de evitar el ingreso de personal.
- Recolección de todos los residuos sólidos dispersos dentro de esta zona, y dentro del predio del señor Isidro Sarmiento.
- Realizar la plantación de árboles de especies nativas dentro de la zona del botadero.
- Instalación de la valla informativa del proyecto del cierre y clausura del botadero.

OBSERVACIONES DE CAMPO

El día 23 de marzo del año en curso, se realizó la respectiva visita de inspección ocular al sitio en referencia, encontrándose que esta administración ya realizó las actividades establecidas con respecto al cierre y abandono del antiguo botadero de residuos sólidos.

El antiguo sitio de disposición final se encuentra ubicado en la vereda Quinchos, el cual posee una extensión aproximada de 450 mts². Desde hace 8 años la administración municipal dejó de disponer en este lugar sus residuos, lo cual viene haciendo en la planta de tratamiento de Garagoa.

En el sitio no hay presencia de residuos sólidos, olores ofensivos, cuerpos de agua, lixiviados, ni de obras que hayan intervenido la zona del botadero.



Adecuación del antiguo sitio de disposición final de residuos sólidos.

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta las condiciones físicas del lugar, el cumplimiento puntual por parte del municipio a las actividades del plan de cierre y clausura del antiguo sitio de disposición de residuos sólidos, firmadas mediante acta del 21 de agosto de 2009, se considera viable, archivar el presente expediente «Relleno Sanitario del municipio de Chinavita».

Sin embargo es importante cumplir con las siguientes recomendaciones durante los próximos años:

- Prohibir mediante algún letrero o valla informativa, la disposición de residuos sólidos en el lugar por parte de la comunidad.
- Realizar la limpieza del canal perimetral, debido a que en la temporada invernal las precipitaciones aumentan.

Se deja a consideración de la Secretaría General el presente informe técnico, con el fin de que se tomen las medidas necesarias...»

Que de acuerdo al informe técnico precitado se establece que la Administración Municipal de Chinavita, cumplió en su totalidad con la implementación del Plan de Cierre y Clausura del Antiguo Sitio de Disposición Final de los Residuos Sólidos Municipales; por tal razón se procede a ordenar el archivo de la misma.

En mérito de lo expuesto;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente del Antiguo Sitio de Disposición Final de los Residuos del Municipio de Chinavita, conforme a los considerandos del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Informar a la Administración Municipal de Chinavita que deberá cumplir con las siguientes recomendaciones:

- *Prohibir mediante algún letrero o valla informativa, la disposición de residuos sólidos en el lugar por parte de la comunidad.*
- *Realizar la limpieza del canal perimetral, debido a que en la temporada invernal las precipitaciones aumentan.*

ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición ante este despacho, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del edicto según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: El presente auto se publicará en el boletín oficial de la Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

SONIA DENISE CORREDOR MENDEZ
Secretaria General

INFRACCIONES AMBIENTALES

AUTO
(20 DE MAYO DE 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor -CORPOCHIVOR, en uso de sus facultades legales y en especial las previstas en la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que mediante auto del 19 de febrero de 2010¹, la Corporación legalizó la medida preventiva impuesta por la Secretaria General y de Desarrollo Social de Turmequé, con la participación de la Secretaria de Planeación y de la Personería Municipal del mismo municipio, consiste en la Incautación de una (1) motobomba de marca HIDROMAC con serial No KIT/HPRESS75215, decomisada en flagrancia al señor JOSÉ LEONARDO FIRACATIVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.540.226 de Samáca, Boyacá.

Que en el parágrafo del artículo primero de dicho auto, se estableció que: *«Para efectos de la medida preventiva impuesta, la Secretaria de Planeación del Municipio de Turmequé debe mantener el bien incautado bajo la custodia temporal de la Policía Nacional Estación Turmequé, mientras la Corporación evalúa si existe mérito para iniciar procedimiento sancionatorio o si por el contrario levanta la medida preventiva de conformidad con el artículo 16 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.»* (Negrilla fuera de texto original).

Que de lo anterior, se deduce que el levantamiento de la medida preventiva esta condicionado a la verificación de la ocurrencia de la conducta constitutiva de infracción ambiental, toda vez que al parecer la motobomba estaba siendo utilizada para actividades de riego con las aguas residuales vertidas al predio «La Playa», por la Institución Educativa Técnica Industrial y la Plaza de Ferias del municipio de Turmequé.

Que el día 07 de abril de 2010, los Ingenieros Blanca Gladys Caro Forero y Wilson Lozano Arévalo, realizaron visita de inspección al lugar de los hechos, con el fin de verificar la ocurrencia de una acción constitutiva de infracción ambiental, emitiendo informe técnico de fecha 26 de abril, en el cual establecen:

«... Los resultados del análisis de las dos muestras (Ver anexos) se encuentran en el límite inferior de aguas residuales y en límite superior de los parámetros normales de aguas de escorrentía, aunque se observa mayor nivel de contaminación en los resultados de la muestra tomada en el reservorio, el cual es utilizado como fuente de riego de hortalizas lechuga y papa. Por otro lado, los resultados de la motobomba pudieron verse afectados por la estanqueidad del agua y las características de almacenamiento dentro de la motobomba aumentando principalmente la Demanda Química de Oxígeno (DQO), convirtiéndola en una muestra no representativa y poco confiable...»

... **CONCEPTO TECNICO**

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y lo visto durante los días de las visitas al predio la

Playa, se considera necesario informar a la Administración Municipal de Turmequé y a los señores Francisco Javier Vega Herrera Propietario del predio La Playa, Manuel Ernesto Vega Muñoz, arrendatario predio La Playa y Richard Javier Arévalo Guerrero, arrendatario predio La Playa, que se debe dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones, para lo cual la Corporación, a través del proyecto seguimiento, Control y Vigilancia de los Recursos Naturales, realizará las respectivas visitas de monitoreo.

....

Proceder a la devolución de la motobomba marca HIDROMAC con serial KIT/HPRESS75215, al respectivo propietario y/o responsable, teniendo en cuenta que las pruebas de laboratorio realizadas a las aguas del reservorio y la encontrada dentro de la motobomba, arrojaron como resultado el límite inferior de aguas residuales y el límite superior de los parámetros normales de aguas de escorrentía. Así mismo, durante las visitas realizadas al predio La Playa, no se identificaron vectores ni la presencia de olores ofensivos dentro del área de cultivo; Los olores y vectores fueron detectados en las acequias construidas para la recolección y evacuación de las aguas servidas, procedentes de la institución educativa y del sector de la plaza de ferias. Por lo anterior, se debe levantar la medida preventiva al no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento sancionatorio, artículo 16 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009...»

Que en atención al concepto técnico del 07 de abril de 2010, no existe mérito suficiente para iniciar el procedimiento sancionatorio, toda vez que como se dijo anteriormente las pruebas de laboratorio realizadas a las aguas del reservorio y al agua encontrada dentro de la motobomba, arrojaron como resultado el límite inferior de aguas residuales y el límite superior de los parámetros normales de aguas de escorrentía. Así mismo, durante las visitas realizadas al predio La Playa, no se identificaron vectores ni la presencia de olores ofensivos dentro del área de cultivo; razón por la cual es pertinente levantar la mencionada medida.

En consecuencia éste Despacho dando aplicación al artículo 16 de la ley 1333 de 2009, procederá a levantar la medida preventiva impuesta por la Secretaria General y de Desarrollo Social de Turmequé, con la participación de la Secretaria de Planeación y de la Personería Municipal del mismo municipio.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordénese levantar la medida preventiva impuesta al señor **JOSÉ LEONARDO FIRACATIVE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.540.226 expedida en Samáca, Boyacá y legalizada mediante auto del 19 de febrero de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordénese a la Secretaria de Planeación, a la Personería Municipal y a la Policía Nacional del municipio de Turmequé, se haga entrega de la motobomba de marca HIDROMAC

con serial No KIT/HPRESS75215, al señor JOSÉ LEONARDO FIRACATIVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.540.226 de Samáca, debiéndose remitir a esta Corporación copia de diligencia correspondiente, para efectos de que repose en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO.- Por intermedio de la Personería Municipal de Turmequé, notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSÉ LEONARDO FIRACATIVE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.540.226 expedida en Samáca.

ARTÍCULO CUARTO.- Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Secretaria General y de Desarrollo Social de Turmequé, a la Secretaria de Planeación, a la Personería Municipal y a la Policía Nacional del municipio de Turmequé.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

SONIA DENISE CORREDOR MENDEZ
Secretaria General

AUTO

04 DE JUNIO DE 2010

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA INDAGACION PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en Corpochivor bajo el número 2564 del 18 de mayo de 2010, el Doctor MARCO LINO SUAREZ TORRES, Director de Minas y Energía del Departamento de Boyacá, pone en conocimiento la presunta explotación ilícita de material de arrastre al parecer por el señor **JOSE NELSON LESMES DAZA**, en la vereda **Caño Negro** del municipio de Santa María, quien según informe técnico de fecha 26 de diciembre de 2009, emitido por el Ingeniero PEDRO BETANCOURT CARDENAS, funcionario adscrito al Grupo de Fiscalización Minera de la Secretaria de Minas y Energía de Boyacá, al parecer «tiene un frente de explotación activo fuera del área otorgada, el cual se explota manualmente según lo observado».

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

Que la indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

Que el término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que teniendo en cuenta el informe técnico emitido por Ingeniero PEDRO BETANCOURT CARDENAS, funcionario adscrito al Grupo de Fiscalización Minera de la Secretaria de Minas y Energía de Boyacá y las consideraciones atrás expuestas, este despacho considera procedente iniciar indagación preliminar, de conformidad con el artículo 17 de Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar si existe conducta constitutiva de infracción ambiental y determinar e individualizar el autor o autores de la misma, o si se actuó bajo el amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar indagación preliminar con el fin de identificar plenamente al presunto infractor (cedula de ciudadanía), verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si es constitutiva de infracción ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. A través del Proyecto de Seguimiento, Control y Vigilancia de los Recursos Naturales, realizar visita de inspección ocular a la vereda Caño Negro del municipio de Santa María, Boyacá. Para lo anterior se solicitará el acompañamiento de la fuerza pública y/o autoridades del lugar.

2. Oficiar a la Policía Nacional del municipio de Santa María, para el acompañamiento de la diligencia de visita ocular que será llevada a cabo por un profesional idóneo adscrito al Eje Transversal: Seguimiento Control y Vigilancia.

3. Oficiar al administrador del SISBEN del municipio de Santa María – Boyacá, con el fin de identificar (numero de cedula) al presunto infractor atrás señalado.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente auto y del informe técnico que dio lugar a la presente actuación a la Fiscalía Seccional Guateque, para que investigue los posibles delitos a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA DENISE CORREDOR MENDEZ
Secretaria General

AUTO

(28 DE MAYO DE 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Q. 026/10.

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor -CORPOCHIVOR, en uso de sus facultades legales y en especial las previstas en la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación mediante Resolución N° 1065 del 11 de octubre de 2006, otorgó permiso de vertimientos al señor EMILIO ANTONIO BENAVIDEZ MEDINA identificado con cedula de ciudadanía N° 6.757.421 expedida en Tunja, para las aguas residuales provenientes del lavado de zanahoria y papa criolla, en cantidad de 0.21 lps a la Quebrada Piedra Pintada, en la vereda Puente de Boyacá del Municipio de Ventaquemada.

Que mediante oficio N° 5146 del 15 de octubre de 2009, Beneficiarios Ribereños Aguas Abajo de las Lavadoras de Zanahoria ubicadas en la Vereda Puente de Boyacá del Municipio de Ventaquemada, presentan queja contra los señores **EMILIO**

ANTONIO Y LUIS ALBERTO BENAVIDEZ MEDINA, por inadecuada operación de la planta lavadora de Zanahoria de su propiedad, situación que ocasiona perjuicio a las personas y animales que toman el agua del Río Teatinos; así mismo manifiestan que se está utilizando dos máquinas lavadoras cuando el permiso fue otorgado para una sola máquina.

Que en atención a la queja atrás citada, se realizó visita técnica el día 04 de noviembre de 2009, a través de la Ingeniera CLAUDIA FERNANDA RUBIANO LOPEZ, quien verificó que en el lugar de los hechos, se encontraban operando dos máquinas lavadoras de zanahoria y que la capacidad del sistema de tratamiento no era suficiente para tratar el agua proveniente de las dos lavadoras y mucho menos cuando se trabajaba simultáneamente. Así mismo, se estableció que se habían alterado las condiciones del permiso de vertimiento aprobado, puesto que el caudal aprobado para descargar previo tratamiento era de 0.21 l.p.s. y se descargaba un volumen mayor al otorgado de 0.83 l.p.s.

Que por lo anterior, la Secretaría General mediante oficio N° 9939 del 11 de diciembre de 2009, requirió a los señores **EMILIO ANTONIO Y LUIS ALBERTO BENAVIDEZ**, para que de **manera inmediata suspendieran** el paso directo que conduce a la fuente superficial y solicitaran la ampliación del caudal del permiso de vertimientos otorgado, así como implementar un sistema de tratamiento de mayor capacidad que garantice la adecuada operación de las dos máquinas.

Que en respuesta al requerimiento atrás citado, el señor EMILIO ANTONIO BENAVIDEZ MEDINA, presentó mediante oficio N° 41 de fecha 06 de enero de 2010, una serie de aclaraciones al informe emitido por la Ingeniera CLAUDIA FERNANDA RUBIANO LOPEZ y solicitó plazo para cumplir los requisitos necesarios para ampliación del caudal del permiso de vertimientos, razón por la cual este Despacho mediante auto del 08 de enero 2010, remitió el expediente al Proyecto de Seguimiento Control y Vigilancia de los Recursos Naturales, para su respectiva evaluación.

Que en cumplimiento al auto del 08 de enero 2010, la Ingeniera CLAUDIA FERNANDA RUBIANO LOPEZ, evaluó la documentación allegada, emitiendo informe técnico del 17 de febrero de 2010, en el cual estableció: «En los predios de los señores Benavides, existen dos plantas lavadoras de zanahoria que para efectos de identificación se han denominado: planta lavadora de zanahoria N° 1 de color verde (propiedad del Señor EMILIO ANTONIO BENAVIDEZ) y planta de zanahoria N° 2 de color naranja (propiedad del Señor LUIS ALBERTO BENAVIDEZ). Cada planta descarga agua residual en promedio de 0.57 lps y 0.76 lps respectivamente...» y en consecuencia solicitó **nuevamente la suspensión de las actividades de lavado de zanahoria**, hasta tanto no se legalizara el permiso de vertimientos.

Que por lo antes expuesto, la Corporación mediante oficio N° 3349 del 30 de marzo de 2010,

otorgó al señor EMILIO ANTONIO BENAVIDEZ MEDINA, un último plazo de quince días calendario para tramitar lo relacionado con la ampliación del caudal a verter en la planta de zanahoria de su propiedad o solicitar la modificación de la resolución, previa presentación de nuevas memorias de diseño y cálculo del sistema que cuente con la capacidad para dos máquinas de lavado de zanahoria.

Que el señor EMILIO ANTONIO BENAVIDEZ MEDINA, según oficio radicado en la Corporación bajo el N° 1905 de fecha 13 de abril de 2010, solicitó aclaración respecto al caudal del permiso de vertimientos otorgado para el lavadero de zanahoria de su propiedad ubicado en la Vereda Puente de Boyacá del municipio de Ventaquemada, y el caudal de la concesión de aguas.

Que por tal motivo la Secretaría General mediante auto del 16 de abril de 2010, remitió la documentación al Proyecto de Seguimiento Control y Vigilancia de los Recursos Naturales, para que esta fuera evaluada, en consecuencia la Ingeniera BLANCA GRADYS FORERO, efectuó visita de monitoreo al lugar de los hechos y emitió informe técnico de fecha 07 de mayo de 2010, en el que establece:

«... **1. OBSERVACIONES DE CAMPO:**

Lavadero de zanahoria y papa criolla de propiedad de señor Emilio Antonio Benavidez:

En la visita de monitoreo realizada el día 23 de abril de 2010, en compañía del señor Luis Alberto Benavides, quien hizo la aclaración correspondiente a las dos máquinas lavadoras de zanahoria y papa criolla, para lo cual dijo que la máquina # 1 (color verde) pertenece al señor Luis Alberto Benavidez y la máquina # 2 (color naranja) es de propiedad del señor Emilio Antonio Benavidez.

En el momento de la visita las máquinas no se encontraban operando, puesto que horas antes se había realizado el respectivo lavado de zanahoria y papa criolla; se le solicitó al señor Benavidez que procediera a poner en funcionamiento las dos máquinas, para lo cual se realizó aforos de caudal a la salida de cada máquina, para conocer el caudal descargado por cada máquina, obteniendo lo siguiente:

Máquina # 1 (color verde)
 Volumen: 3.5 litros
 Tiempo Promedio: 5,8 segundos
 Caudal promedio: 0,6 litros/seg.

Máquina # 2 (color Naranja)
 Volumen: 3.5 litros
 Tiempo Promedio: 4,3 segundos
 Caudal promedio: 0,81 litros/seg.

Como se puede apreciar el agua utilizada por las máquinas para el lavado de zanahoria y papa criolla supera el caudal concesionado (0.21 litros/seg.) otorgado mediante Resolución de 08 de Mayo de 2006; el señor Benavidez afirma que las dos máquinas operan en promedio 4 horas diarias, dependiendo de la cantidad de zanahoria y papa criolla para lavado.



1. Máquina lavadora de zanahoria y papa criolla # 1 (color verde)



Foto 2. Máquina lavadora de zanahoria y papa criolla # 2 (color naranja)



Foto 2. Reservorio de agua proveniente de dos nacimientos para alimentar a las máquinas.

Es notorio que la capacidad de la planta no es suficiente para tratar las aguas residuales provenientes de las dos máquinas, puesto que en el momento que estén operando las dos máquinas al mismo tiempo se puede sobresaturar la planta y presentar taponamientos.

Actualmente los lodos producidos en la planta de tratamiento de agua residual son recolectados y estabilizados para ser posteriormente llevados a una finca como medio de fertilizante de cultivos, asegura el señor Luis Alberto Benavidez.



Foto 1. Planta de tratamiento de aguas residuales provenientes de las dos máquinas



Foto 2. Agua residual generada por la máquina # 2, la cual es conducida por tubería hacia la palanta de tratamiento de aguas residuales.

Por otra parte se observa que por el predio de los señores Benavidez, donde operan las dos máquinas lavadoras de zanahoria y papa criolla y la planta de tratamiento de agua residual, está proyectado la construcción de un tramo correspondiente a la vía doble calzada que comunica a las ciudades de Bogotá y Sogamoso principalmente, proyecto que esta a cargo de la Firma Solarte y Solarte.

1. CONCEPTO TÉCNICO:

Mediante oficio # 3348 de marzo 30 de 2010, se solicitó al señor Luis Alberto Benavides, suspender de manera inmediata las actividades de la máquina # 2 (Color naranja), hasta tanto no legalice el respectivo permiso de vertimientos del Lavadero de Zanahoria; para lo cual se evidenció el día de la visita que el señor Benavidez no ha cumplido con el requerimiento establecido; se aclara que la máquina No 2 es de propiedad del señor Emilio Antonio Benavidez.

.... Además los señores Emilio Antonio Benavidez Medina y Luis Alberto Benavidez, propietarios de las máquinas lavadoras de zanahoria y papa criolla deben cumplir en su totalidad y a cabalidad con los siguientes requerimientos de forma inmediata:

- Realizar el respectivo trámite ante Corpochivor para solicitar la ampliación del caudal concesionado, teniendo en cuenta que actualmente las dos máquinas lavadoras existentes superan el caudal otorgado por la Corporación.
- Teniendo en cuenta las características de diseño de la actual Planta de tratamiento de aguas residuales y el caudal que se está vertiendo, se considera importante que cada máquina lavadora de zanahoria y papa criolla cuente con su respectiva planta de tratamiento, con el fin de evitar sobresaturación y obstrucción del sistema de tratamiento, garantizando una óptima eficiencia de remoción de DBO y sólidos suspendidos; para lo cual se debe presentar los respectivos diseños, memorias de cálculo y planos correspondientes al sistema de tratamiento ante Corpochivor, lo cual será anexo a la Legalización del Permiso de Vertimientos.
- En la visita se aclaró que la máquina # 2 (color naranja) es de propiedad del señor

Emilio Antonio Benavidez, se requiere realizar la respectiva suspensión de la operación hasta tanto se legalice el Permiso de vertimientos ante Corpochivor tal como se ordena mediante oficio # 3348 de 30 de marzo de 2010.

2. Evaluación de lo manifestado en oficio # 2010ER1905 de 13 de abril de 2010.

En cuanto al caudal de vertimientos efectivamente debe ser igual y no superior al concesionado por la Corporación; teniendo en cuenta el caudal requerido por cada máquina lavadora de zanahoria y el tiempo de operación diaria, con el fin de evitar desperdicios de agua...

Que así las cosas, la Entidad realizó una revisión completa de la actuación surtida dentro del expediente PV 01/04, particularmente lo relacionado con el incumplimiento del señor EMILIO ANTONIO BENAVIDEZ, titular del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N° 1065 del 11 de octubre de 2006, toda vez que a pesar de que CORPOCHIVOR, lo requirió para suspender la actividad de lavado de zanahoria hasta tanto no se legalizara lo concerniente al permiso de vertimiento, ya fuera solicitar la ampliación del caudal para las dos máquinas que vierten las aguas a la fuente autorizada en la citada Resolución, o en su defecto gestionar un nuevo permiso y construcción de un nuevo sistema de tratamiento de la planta de lavadora propiedad del señor LUIS ANTONIO BENAVIDEZ, sin que hasta la fecha se haya dado cumplimiento a ello, pues como se ha verificado en los informes técnicos emitidos, la operación de las dos máquinas lavadoras de zanahoria continua, a pesar de que desde el mes de diciembre de 2009, se le advirtió al señor EMILIO BENAVIDEZ, que no podía operar el sistema hasta realizar los ajustes necesarios para garantizar el correcto funcionamiento de las mismas.

Es claro que al señor EMILIO ANTONIO BENAVIDEZ MEDINA, se le ha otorgado plazo para presentar la documentación necesaria para la ampliación del caudal del permiso de vertimientos, pues como se manifiesta en los escritos presentados, el cumplimiento de los requisitos depende del trámite adelantado ante la Subdirección de Gestión Ambiental para obtener concesión de aguas que otorgue el mismo caudal que el permiso de vertimientos, sin embargo y a pesar de que el señor BENAVIDEZ, expone su duda de seguir con la actividad debido al supuesto hecho del paso de la vía de la doble calzada por su propiedad, este ha continuado el lavado de zanahoria sin tener en cuenta que ya este Despacho lo había requerido para suspenderlo.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION

Que la ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en

materia ambiental, a través de las Corporaciones Autónomas Regionales, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el artículo 5 de la misma ley, contempla como infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las disposiciones ambientales vigentes, a las contenidas en los actos administrativos emanados de la Autoridad Ambiental competente y la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la ley 1333, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que dada la información suministrada en los Conceptos Técnicos del 04 de noviembre de 2009, 17 de febrero de 2010 y del 07 de mayo de 2010, emitidos por funcionarios adscritos a esta Corporación y de acuerdo a los elementos probatorios obrantes dentro del expediente PV 01/04, el señor EMILIO ANTONIO BENAVIDEZ MEDINA identificado con cédula de ciudadanía número 6.757.421 expedida en Tunja, trasgredió algunas disposiciones en materia ambiental, por lo tanto esta Corporación dando aplicación al artículo 18 de la ley 1333 de 2009, dispondrá adelantar PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, en contra del mismo, a efectos de determinar los hechos u omisiones constitutivos de infracciones a las normas ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **EMILIO ANTONIO BENAVIDEZ MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía

número 6.757.421 expedida en Tunja, de conformidad con lo expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **EMILIO ANTONIO BENAVIDEZ MEDINA**.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al señor **EMILIO ANTONIO BENAVIDEZ MEDINA**, para que cumpla las siguientes recomendaciones de manera inmediata:

Teniendo en cuenta las características de diseño de la actual Planta de tratamiento de aguas residuales y el caudal que se está vertiendo, se considera importante que cada máquina lavadora de zanahoria y papa criolla cuente con su respectiva planta de tratamiento, con el fin de evitar sobresaturación y obstrucción del sistema de tratamiento, garantizando una óptima eficiencia de remoción de DBO y sólidos suspendidos; para lo cual se debe presentar los respectivos diseños, memorias de cálculo y planos correspondientes al sistema de tratamiento ante Corpochivor, lo cual será anexo a la Legalización del Permiso de Vertimientos.

Realizar el respectivo trámite ante Corpochivor para solicitar la ampliación del caudal concesionado, en consecuencia, se le otorgará el plazo solicitado en el oficio 1905 del 13 de abril de 2010.

*Se reitera la suspensión de actividades en la planta de lavado de zanahoria hasta tanto el señor **EMILIO ANTONIO BENAVIDEZ MEDINA**, legalice el permiso de vertimientos (ampliación del caudal).*

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo al señor Procurador Ambiental y Agrario, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo deberán ser publicados en el Boletín Oficial de CORPOCHIVOR.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

SONIA DENISE CORREDOR MENDEZ
Secretaría General

**LINEA GRATUITA ATENCION
AL USUARIO**

018000918791

CONTENIDO

APROVECHAMIENTOS FORESTALES SGA

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Expediente A.F 030/10..... 1

RESOLUCION No 302 de 2010

Expediente A.F 019/10..... 1

RESOLUCION No 393 de 2010

Expediente A.F 021/10..... 2

RESOLUCION No 392 de 2010

Expediente A.F 022/10..... 2

RESOLUCION No 338 de 2010

Expediente A.F 023/10..... 3

RESOLUCION No 391 de 2010

Expediente A.F 028/10..... 3

RESOLUCION No 319 de 2010

Expediente A.F 321/04..... 4

RESOLUCION No 371 de 2010

Expediente A.F 052/08..... 5

RESOLUCION No 372 de 2010

Expediente A.F 218/05..... 5

RESOLUCION No 397 de 2010

Expediente A.F 053/08..... 5

RESOLUCION No 374 de 2010

Expediente A.F 264/05..... 6

RESOLUCION No 375 de 2010

Expediente A.F 243/04..... 6

RESOLUCION No 376 de 2010

Expediente A.F 238/04..... 6

RESOLUCION No 377 de 2010

Expediente A.F 218/03..... 7

RESOLUCION No 378 de 2010

Expediente A.F 173/03..... 7

RESOLUCION No 379 de 2010

Expediente A.F 204/03..... 8

RESOLUCION No 380 de 2010

Expediente A.F 174/04..... 8

RESOLUCION No 381 de 2010

Expediente A.F 231/04..... 8

RESOLUCION No 382 de 2010

Expediente A.F 130/03..... 9

RESOLUCION No 383 de 2010

Expediente A.F 250/06..... 9

RESOLUCION No 384 de 2010

Expediente A.F 123/08..... 9

RESOLUCION No 385 de 2010

Expediente A.F 186/05..... 10

RESOLUCION No 386 de 2010

Expediente A.F 145/08..... 10

RESOLUCION No 387 de 2010

Expediente A.F 158/08..... 10

RESOLUCION No 388 de 2010

Expediente A.F 235/05..... 11

RESOLUCION No 389 de 2010

Expediente A.F 249/04..... 11

RESOLUCION No 390 de 2010

Expediente A.F 388/04..... 12

CONCESIONES DE AGUA

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS

Expediente C.A 113/10..... 12

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS

Expediente C.A 112/10..... 13

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS

Expediente C.A 111/10..... 13

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS

Expediente C.A 110/10..... 14

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS

Expediente C.A 109/10..... 14

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS

Expediente C.A 108/10..... 14

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS

Expediente C.A 107/10..... 15

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS

Expediente C.A 106/10..... 15

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS

Expediente C.A 105/10..... 16

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS

Expediente C.A 104/10..... 16

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS

Expediente C.A 002/10..... 17

LICENCIAS AMBIENTALES

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE..... 17

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE..... 18

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE..... 19

INFRACCIONES AMBIENTALES

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA 20

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA INDAGACION PRELIMINAR

Expediente 2564/10..... 21

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

Expediente Q. 026/10..... 21

**LINEA GRATUITA ATENCION
AL USUARIO**

018000918791